



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE; EXPEDIENTE  
N° 00524-2010-0501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL  
AYACUCHO - AYACUCHO, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:**

**CAMPOS ARTEAGA, MARLENY EVA**

**ORCID: 0000-0002-4878-3441**

**ASESOR:**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## TÍTULO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE; EXPEDIENTE N°  
00524-2010-0501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL  
AYACUCHO - AYACUCHO, 2021.

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Campos Arteaga Marleny Eva**

ORCID: 0000-0002-4878-3441

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

**Villanueva Caverro, Domingo Jesús**

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Ramos Herrera Walter**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**

ORCID: 0000-0002-2595-0722

**Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth**

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**RAMOS HERRERA WALTER**

**ORCID: 0000-0003-0440-0426**

**Presidente**

**CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

**ORCID: 0000-0002-2595-0722**

**Miembro**

**GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH**

**ORCID: 0000-0002-7759-3209**

**Miembro**

**VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**Asesor**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mis tres hijos que son mi inspiración y el motor, para cada día esforzarme.

.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis padres, que son una inspiración de perseverancia, a la plana docente de la Universidad quienes nos impartieron conocimientos, para fortalecer en mis conocimientos.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00524-2010-0501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho – 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, homicidio simple y sentencia.

## **ABSTRACS**

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on simple homicide, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00524-2010-0501-JR-PE-02, of the District Judicial of Ayacucho - Ayacucho - 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, simple homicide and sentence.



## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título.....	ii
Equipo de trabajo.....	iii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iv
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>5</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>6</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>7</b>
<b>ABSTRACS</b> .....	<b>8</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>14</b>
<b>1.1 Descripción de la realidad</b> .....	<b>14</b>
<b>1.2. Problema de investigación</b> .....	<b>15</b>
<b>1.3. Objetivos de investigación</b> .....	<b>15</b>
<b>1.3.1. General:</b> .....	<b>15</b>
<b>1.3.2. Específicos</b> .....	<b>15</b>
<b>1.4 Justificación de la investigación</b> .....	<b>16</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	<b>16</b>
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	<b>16</b>
<b>2.2. Bases teóricas procesales</b> .....	<b>19</b>
<b>2.2.1. El proceso común</b> .....	<b>21</b>
<b>2.2.1.1. Concepto</b> .....	<b>21</b>
<b>2.2.1.2. Principios aplicables</b> .....	<b>23</b>
<b>2.2.1.2.1. Principio de Legalidad. -</b> .....	<b>23</b>
<b>2.2.1.2.2. Principio de Inmediación</b> .....	<b>24</b>
<b>2.2.1.3. Etapas del proceso común</b> .....	<b>24</b>
<b>2.2.1.3.1. Etapa de investigación. - Como menciona,</b> .....	<b>24</b>
<b>2.2.1.3.2. Etapa intermedia</b> .....	<b>25</b>
<b>2.2.1.3.3. Etapa del juzgamiento o juicio oral</b> .....	<b>25</b>
<b>2.2.1.4. Los sujetos del proceso</b> .....	<b>26</b>
<b>2.2.1.4.1. El juez</b> .....	<b>26</b>
<b>2.2.1.4.2. El Ministerio Público. -</b> .....	<b>27</b>
<b>2.2.1.4.3. El acusado</b> .....	<b>27</b>
<b>2.2.1.4.4. La parte civil.</b> .....	<b>29</b>

2.2.2. La prueba .....	29
2.2.2.1. Concepto .....	29
2.2.2.2 Objeto de la prueba .....	30
2.2.2.3. La valoración de la prueba .....	30
2.2.2.4 Medios de Pruebas.....	30
2.2.2.5 Los distintos medios de prueba.....	30
a) Los testigos.....	30
b) Los peritajes.....	31
c) Las inspecciones oculares.....	31
d) La prueba indiciaria. ....	31
2.2.2.6 Las pruebas prohibidas.....	32
2.2.3 Prueba Documental.....	32
2.2.3.1. Concepto .....	32
2.2.4. La Sentencia .....	32
2.2.4.1 Concepto .....	32
2.2.4.2 Estructura Sentencia Penal.....	33
2.2.4.2.3 Los hechos presentados en la acusación y las pretensiones de las partes.....	35
2.2.4.2.4 El desarrollo de los hechos .....	35
2.2.4.2.5 Las constataciones de los hechos para los coautores e instigadores .....	35
2.2.4.2.6 La reparación civil y las consecuencias accesorias .....	36
2.2.4.2.7. Los fundamentos de derecho .....	36
2.2.4.2.8. La sentencia de condena,.....	36
2.2.4.2.9. La sentencia de absolución.....	37
2.2.4.2.10. La parte resolutive de la sentencia.....	37
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	38
2.3.1. El delito desobediencia y resistencia a la autoridad.....	38
2.3.1. Delito .....	38
Concepto. -.....	38
2.3.1.1. Elementos del Delito .....	38
2.3.1.2. Clasificación de Delitos.....	39
2.3.1.2.1 Por las formas de la culpabilidad .....	39
2.3.2. Homicidio .....	39
2.3.2.1. Tipo Penal.....	40
2.3.2.2. Tipo Objetivo. - .....	40
2.3.2.3. Bien Jurídico Protegido. - .....	40

2.3.3.4. Sujeto Activo. - .....	41
2.3.3.5. Sujeto Pasivo. - .....	41
2.3.4. Agresión Ilegítima.....	43
2.3.5. La Legítima Defensa de Terceros.....	44
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	44
III. HIPÓTESIS .....	45
3.1. Hipótesis general.....	45
3.2. Hipótesis específicas.....	45
IV. METODOLOGÍA.....	46
4.1. Diseño de la investigación.....	46
4.2. Unidad de análisis .....	47
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	47
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	49
4.4.1. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	50
4.4.1.1. De la recolección de datos .....	50
4.5. Del plan de análisis de datos .....	50
4.5.1. La primera etapa. ....	50
4.5.2. Segunda etapa. ....	51
4.5.3. La tercera etapa. ....	51
4.6. Matriz de consistencia .....	51
4.7. Principios éticos .....	53
V. RESULTADOS .....	54
5.1. Resultados.....	54
5.2. Análisis de resultados .....	58
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	60
6.1. Conclusiones.....	60
6.2. Recomendaciones.....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	62
SENTENCIA .....	66
Resolución N° 80.....	79

## ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00524-2010-0501-JR-PE-02

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

## ÍNDICE DE RESULTADOS

**Pág.**

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Ayacucho.....54

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal – Distrito Judicial de Ayacucho.....56

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Descripción de la realidad

En el estado nos otorga una administración de justicia, la cual nos da a la sociedad, un ordenamiento jurídico social, por lo cual todas las personas nos importan. El motivo de este estudio es el analizar un expediente de un caso ya sentenciado. Donde se investigara todos los elementos con el cual surgieron los hechos, como se fue planteando el problema, y lo que va conociendo sobre el desarrollo; de cómo se realizó la sentencia del expediente a analizar, con los cuales veremos las conclusiones de la investigación de dicho expediente.

La presente investigación, lleva como título: Calidad de Sentencias sobre el Delito de Homicidio Simple; Expediente N° 00524-2010-0501-JR-PE-02; del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial Ayacucho, se llevó a cabo dentro del contexto jurídico, centrándose en el delito de Homicidio Simple, analizando y comprendiendo las penas de acuerdo a la ley vigente.

El trabajo desarrollado proviene de la línea de investigación es instituciones jurídicas del Derecho público y privado, y va en función hacia el fortalecimiento y mejora continua de nuestra instituciones y organismos judiciales, específicamente en la emisión de la calidad de las sentencias judiciales, según la línea de investigación de derecho aprobada en el año 2020 en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote mediante Resolución N° 0543-2020-CU-ULADECH Católica.

En referencia a las medidas que el Poder Judicial, mostró que hay mucho hacer. Deben evitarse los vacíos, reconsiderando el papel a los jueces, sabiendo que estos requieren de una mayor flexibilidad para prestar más atención a los temas más urgentes. Subrayándose la urgencia de avanzar hacia un futuro donde los procesos judiciales, minimicen el impacto negativo en las partes involucradas dentro de un proceso penal.

Todo ello coadyuvará que lo precisado dentro de nuestras normativas de carácter procesal como lo es el Nuevo Código Procesal Penal, posean una mayor eficacia dentro de su aplicación y determinación dentro de la protección de los bienes jurídicos, como también mantener la paz social y seguridad interna dentro de nuestra sociedad, sin dejar de olvidarnos el retorno de la confianza de nuestra ciudadanía.

De acuerdo a los lineamientos desarrollados, la investigación es de tipo cualitativo, de nivel exploratorio, descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo

y transversal. Para la recolección de datos, se desarrolló la selección de un expediente, por un muestro de utilidad, empleando como métodos dirimientes el de la percepción, observación del tema contenido y línea de comparación, el cual dicho instrumento será valorado y corroborado por el juicio de entendidos en el tema, lo cual servirá como elemento de viabilidad dentro de la exposición del mencionado análisis.

Para terminar, el trabajo desarrollado, tendrá como fin el de coadyuvar al estudio del derecho, y sobre todo que sirva como base o guía para futuros estudios que cumplan esta meta de actualizar el derecho de acorde a la evolución de la misma sociedad.

Realizando una metodología, de acuerdo a los parámetros requeridos, que son: el tipo de investigación es básica; en cuanto al enfoque de la investigación es cualitativa, ya que se tomó el análisis de un solo expediente, en cuanto al nivel de investigación es descriptivo.

En cuanto al diseño de la investigación es: no experimental, retrospectivo y transversal. En cuanto al universo y muestra, como se mencionó anteriormente será sobre la calidad de sentencia del delito de Homicidio Simple, del expediente N° 00524-2010-0501-JR-PE-02; del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial Ayacucho, 2020.

## **1.2. Problema de investigación**

¿"Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00524-2010-0501-JR-PE-02, Distrito Judicial Ayacucho - Ayacucho. 2021"?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** "Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00524-2010-0501-JR-PE-02, Distrito Judicial Ayacucho - Ayacucho. 2021".

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** "Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado”.

**1.3.2.2.** “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado”.

#### **1.4 Justificación de la investigación**

(Resolución del problema social) motiva nuestra investigación el interés de resolver si la legítima defensa es una razón atenuante o excluyente de responsabilidad penal, de tal trascendencia en la actualidad que permita reducir el grado de percepción de inseguridad ciudadana.

(Los beneficiarios) consecuentemente las personas que reaccionan a una agresión ilegítima no deberían merecer la pena establecida en el código penal, al desarrollar la investigación se pretende beneficiar con los resultados a un número significativo de ciudadanos que viven en un estado de inseguridad ciudadana.

(Aporte científico) nuestro aporte científico estriba en la contribución de jurisprudencia nacional e internacional sobre la legítima defensa como criterio vinculante para que los jueces locales y nacionales resuelvan en beneficio de quienes.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

En el ámbito internacional: Tenemos la tesis de:

Campuzano y Ruales (2019) en la tesis titulada “La legítima defensa como causa de justificación de antijuricidad”. Es un trabajo de titulación presentada en la Universidad de Ecuador Nacional de Chimborazo. La investigación se desarrolló con el objetivo de determinar el contexto sociodemográfico y clínico de las madres adolescentes atendidas en tres centros de salud de la ciudad de Riobamba. Se realizó un estudio descriptivo con enfoque cuali-cuantitativo, de tipo transversal y en una población integrada por 63 pacientes a quienes se



aplicó una encuesta basada en una guía diseñada en el contexto sociodemográfico y clínico de la población de estudio, al igual que la aplicación del APGAR familiar para identificar disfuncionalidad, determinándose que ser madre a temprana edad causó modificaciones en su proyecto de vida, pues la mayor parte correspondió a jóvenes con edades comprendidas entre 17 a 19 años, de los cuales el 15.87% procedían de familias con disfunción severa. En relación al factor clínico se identificó con mayor frecuencia las infecciones de vías urinarias. Llego a la conclusión de que “la Legítima Defensa existe desde inicio de los tiempos el juez con su crítica y por medio de jurisprudencia y doctrina deberá evaluar la legitimidad de acto teniendo en cuenta las diferentes circunstancias que existen alrededor del hecho materia de estudio” (p.26).

De la investigación cabe resaltar que pone en primer lugar la legítima defensa es una causa de justificación de la antijuricidad, que constituye un permiso para realizar una acción, además de un ejercicio de derechos y es regulada por el Estado; en el caso la investigación se puede observar claramente que existe Legítima Defensa, ya que el procesado para defenderse el ataque del agresor configuro las tres circunstancias de defensa necesaria y por las pruebas que en autos se destacan como el lugar, las 27 circunstancias, el medio la sala especializada caso la sentencia y le dejaron en inmediata libertad al procesado.

En el ámbito nacional:

Córdova (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el delito contra la vida, cuerpo y salud, homicidio simple, en el expediente N° 00428-2013-46-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2018”. Tesis presentada en la universidad de Áncash, para obtener el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00428-2013-46-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash 2013. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. Llegando a la conclusión de “La justicia es un servicio esencial para todo estado, que debería llegar con eficiencia a todo territorio nacional, como también internacional, todo individuo o núcleo familiar requiere para su desarrollo en el contexto social que se le administre justicia cada vez que la necesite en todos los campos del derecho; civil, laboral, de familia y penal” (p. 11).

En la investigación se puede decir que la justicia es un bien que va más allá de la democracia y se hace indispensable en la definición misma de la sociedad; lamentablemente la corrupción en la administración de justicia, la inconducta de los magistrados y auxiliares judiciales la falta de criterio y la ineficacia por parte de los operadores de justicia lleva a la desconfianza que genera las instituciones de justicia dando una percepción de la mala administración de justicia en la población por ello una preocupación social que está latente en todo el mundo.

En el ámbito local:

Oré (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01675- 2011-0-501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2017”. Tesis presentada en la Universidad de Ayacucho, para optar el título profesional de Abogada. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, homicidio culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01675-2011-0-0501- JR-PE-03, del Distrito Judicial Ayacucho-Huamanga, 2017. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño

experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente. Llego a la conclusión “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad” (p. 225).

De la investigación se puede detallar que el homicidio culposo hay razones de proporcionalidad con la lesividad, no se cumple, ya que la pena establecida debería haberse hecho en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad.

## **2.2. Bases teóricas procesales**

Si hablamos del Funcionalismo en el derecho Penal, en el actual esquema lo presento el cómo Alemán Jurista Claus Roxin, donde se enfoca en las desavenencias originadas por los enfoques de causalistas y finalistas, donde se enfoca en la teoría del delito, donde habla del desarrollo del funcionalismo penal y amplía sus pensamientos en cuanto este tema.

Roxin (1972) plantea que “busca como primer punto adecuar la dogmática en general y los fines del derecho penal y de la pena a las necesidades sociales de su empleo, procurando con criterio dogmático cerrar la brecha entre el derecho penal y la política criminal”. (p.19).

Roxin, nos menciona que los fundamentos deben ser relativos en medio del derecho penal y la política criminal.

Villa (2008) menciona que

Cada categoría del delito tipicidad, antijuricidad, culpabilidad debe tratarse de cara a los fines político criminales del derecho, de modo que la tipicidad v.g.

deberá orientarse hacia la solución de conflictos sociales y garantistas, y la culpabilidad, por su parte, deberá orientarse según criterio de necesidad y propósitos de la pena. (p. 43).

Cuando habla Villa que los elementos del delito deberían dar soluciones y garantizar las penas impuestos a los infractores de la ley.

Jescheck (2002) teniendo en cuenta que

La base de la teoría de la imputación objetiva es la idea que, extraída de la esencia de la norma jurídica penal sirve también de soporte a la teoría de la adecuación, solo puede ser objetivamente imputable un resultado causado por una acción humana cuando la misma ha creado, para su objeto protegido, una situación de peligro jurídicamente prohibida y el peligro se ha materializado en el resultado típico. (p. 306).

Menciona Jescheck que la ley es la base con la cual se dará la imputación objetiva.

Roxin señala que la tutela de los bienes jurídicos es el objetivo del derecho penal, comprendidos como estos bienes de acuerdo con:

Roxin (1997) “circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de la concepción de los fines y para el funcionamiento del propio sistema” (p.14).

El profesor Roxin (1997) señala que “acoge el tema del dominio del hecho y lo desarrolla a partir de sus elementos constitutivos: dominio de la acción (para delito de mano propia), dominio de la voluntad y del conocimiento (para la autoría mediata), y dominio funcional (para la coautoría)” (p.3).

Para Roxin, que todo hecho delictivo esa tipificado en las normas jurídicas del país con la cual serán sancionados o penalizadas cada acto como autor o coautoría.

El docente Frankfurt le inquieta la indiferencia que tiene el derecho penal por el objetivo de cómo se dirige.

Winfried (1984) Por consiguiente dice: que no se ve, con la simple observación que el derecho penal, tan escrupulosamente realizado y edificado, y tengo poco conocimiento

del elemento del cual se encarga, y conozca tantos estudios sobre las herramientas de empleo... sobre el objeto que aplican. (p.33)

Para Winfried señala que las leyes están bien desarrolladas, pero al momento de imputar muy pocas veces se aplican.

El profesor Hans-Heinrich Jescheck, realza y plantea formular un plan solidario de penas que se enfocara en su competencia general y determinar a partir de los estudios de la criminología empírica.

Si hablamos en cuanto al funcionalismo moderno y recibimiento en el derecho penal peruano, donde se ve un desarrollo complicado y vanguardista, dentro de este marco los penalistas nacionales se interesaron más en la teoría del delito, no dándole importancia al derecho penal, donde se debe tener en cuenta deducción tanto de la teoría del delito como sus fines para la resolución de la pena, donde se fundamente en la norma y el derecho.

Günther (1995) El profesor dice que

Todo ciudadano está en la obligación de colaborar de un modo general al funcionamiento de la juridicidad; pero si éste no colabora manifiestamente, tal vez incluso porque haya convertido en su propia máxima el exterminio del Estado de derecho, como ocurre con el terrorista, entonces nadie, tampoco el Estado, podría orientarse en el cumplimiento de sus deberes. (p. 15).

Para Günther toda persona debe estar dispuesta a cooperar para con la aplicación de las normas jurídicas.

## **2.2.1. El proceso común**

### **2.2.1.1. Concepto**

El proceso común en el Perú se localiza ordenado de forma secuencial. Las fases “Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral”.

Con lo que se busca impartir justicia de manera adecuada y oportuna. Si hablamos de la etapa de investigación preparatoria es donde se verifico todas las evidencias del delito cometido, y todos los que pudieron participar en el hecho delictivo; reuniendo de este

modo los elementos de convicción. En la etapa Intermedia es en la cual se verá las imputaciones, la acusación; con que permitirá pasar al juicio oral o un sobreseimiento.

En el Juicio Oral es el Juzgamiento, donde se llega mediante los principios, al debate como pruebas de ambas partes, donde serán valoradas y se concluye con la sentencia absolutoria o condenatoria. La etapa del juzgamiento, es donde se valoran las pruebas de trascendencia. La cual ha ce que el Juez tome su posición en cuanto a la sentencia.

En el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 se localiza en actualidad, no obstante, se encontró inicialmente una sucesión de dificultades, primordialmente los imputados y abogados que no estaban dispuestos para estos recientes desafíos. En el proceso se puede mencionar que se ha vencido la evidencia comparativamente, estableciendo así los operadores de justicia especialmente la policía y abogados y con la oportuna implementación de las unidades policiales, poder Judicial y Ministerio Público.

(Salas, 2011) menciona que

Nuevo proceso penal peruano. Se ha incorporado un nuevo trámite, denominado «proceso común», porque se aplica a todos los delitos prescritos en el Código Penal. Este proceso común cuenta con tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento. Pero, el CPP-2004 también establece procesos especiales, como son: el proceso inmediato, el proceso por delitos de función, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas.

Implicaciones del sistema acusatorio en el Perú. El proceso de reforma que afronta el Perú implica un cambio del sistema mixto a uno acusatorio, caracterizado por diseñar un proceso penal basado en el respeto de los derechos humanos contenidos en instrumentos internacionales y en la Constitución Política. Quizás lo más importante para un ciudadano que se ve involucrado en un proceso penal, sea saber que bajo un sistema acusatorio el poder sancionador del Estado encuentra límites o barreras que impiden un ejercicio abusivo, arbitrario o ilegal del poder en relación a la persona sometida a la jurisdicción. A cinco años de la puesta en vigencia del CPP-2004, apreciamos sus primeros resultados, tanto positivos como negativos. Sin duda que los primeros superan a los segundos. Entre las ventajas que trae consigo este nuevo código adjetivo,

tenemos el rasgo garantista del proceso penal, el cual obliga al juzgador (y a los demás sujetos procesales), a respetar los derechos fundamentales del investigado o procesado, durante la tramitación del proceso, dotando a la defensa del imputado de las garantías eficaces, que le permitan reclamar cualquier afectación injustificada y/o desproporcionada; pero también, se prevé protección a la víctima del delito y a los testigos, a través de un cúmulo de medidas de protección, que garantizan su seguridad, de igual modo, se busca reparar el daño causado a la víctima de manera integral; de otro lado, la estructura del nuevo procedimiento y los mecanismos de simplificación procesal, permiten que los casos sean resueltos de manera anticipada, es decir sin necesidad de llegar a juicio oral e inclusive, puede solucionarse el conflicto a nivel fiscal, a consecuencia de ello, los justiciables obtienen justicia oportuna, se descongestionan los despachos judiciales y el Estado ahorra los costos que devienen de largos procesos; entre otras. (p. 273)

#### **2.2.1.2. Principios aplicables**

##### **2.2.1.2.1. Principio de Legalidad. -**

(Urquiza, 2000) señala que

Se puede sostener que son dos los fundamentos sobre los que reposa este principio, uno es el político y el otro es el jurídico. El fundamento del principio de legalidad no logra obtener unanimidad y acuerdo entre los especialistas del Derecho Penal. Por ejemplo, autores como Roxin consideran que el fundamento es tanto jurídico político como jurídico penal, mientras que Maurach o Mir Puig lo reconducen a la idea rectora del Estado de derecho. (p. 27)

(Villavicencio, 2006) Esta seguridad jurídica constituye, además, una garantía para el ciudadano, en la medida que la existencia de la ley, le permite conocer los marcos de criminalidad. El principio de legalidad muestra sus efectos sobre el poder penal limitándolo a lo señalado en la ley, y sobre los ciudadanos, buscando que conozcan, en todo momento, cuáles son las consecuencias jurídicas de su conducta y la manera cómo van a ser aplicadas. (p. 135)

#### **2.2.1.2.2. Principio de Inmediación.** - Neyra nos señala en cuanto al principio que

Neyra (2010) señala en el sistema inquisitivo, la inmediación no es un principio informador de tal sistema, sino el de mediación, basta recordar solamente que en este sistema la actuación escrita posibilitaba la intervención de diversos juzgadores en un mismo proceso, e incluso que este sea decidido por quien no contempló acto de prueba alguno. De ahí que la decisión pueda emanar de jueces accidentales, pedáneos, itinerantes, provisorios o comisionados, completamente desligados de los marcos emocionales del proceso que, aún en el sistema inquisitivo, no son ajenos al juez titular del oficio o cargo. (p. 130)

(Neyra, 2010) menciona que un postulado básico de la inmediación señala que la información para ser confiable debe ser percibida directamente por los jueces, por tanto lo que se busca con este principio es que nadie medie entre el Juez y la percepción directa de la prueba, solo así se puede basar la sentencia a una persona, con prueba que el Juez ha percibido directamente. (p. 131).

#### **2.2.1.3. Etapas del proceso común**

##### **2.2.1.3.1. Etapa de investigación.** - Como menciona,

(Nagazaki, 2009) Señala que la etapa de investigación es aquella que busca reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. En la nueva dinámica del proceso penal, las primeras expectativas o pretensiones que son llevadas al órgano jurisdiccional son las de sanción y reparación, es decir, el sistema de justicia penal se moviliza cuando se atribuye a una persona la presunta comisión de un ilícito penal, se la considera merecedora de una sanción penal, y que debe reparar las consecuencias dañosas que ha originado. Este deber de comunicar tales pretensiones, en principio, recae en el Ministerio Público (agente del Ministerio Público), quien, a la hora de recibir una denuncia o bien un informe policial, o al tomar conocimiento por motu proprio de la presunta comisión de un ilícito penal, será el encargado de formular la respectiva acusación en contra de una persona. Sin embargo, no debe ser algo fortuito el hecho de que el agente del Ministerio Público decida formular una acusación penal; por el contrario, el juicio oral ello debe ser la consecuencia de una investigación que previamente ha realizado, la cual le



permite reunir la información que le genera convicción sobre la existencia de un hecho, el cual reúna los elementos que lo califiquen como delito, así como sobre la presencia de un presunto responsable. (p. 22-23)

**2.2.1.3.2. Etapa intermedia.** -Nos argumenta en su libro que,

(Nagasaki, 2009) señala que el Juicio oral Existen dos posiciones en torno a la definición de la etapa intermedia. Por un lado, está aquella posición que la considera como un conjunto de actos preparatorios de la acusación y la audiencia del juicio oral, siendo actos meramente administrativos. Por otro lado, está aquella posición que le da una naturaleza crítica en oposición a la investigativa, donde predomina la labor práctica. Ortells Ramos señala que la etapa intermedia es el conjunto de actos que tienen por función revisar si la instrucción (o investigación) está completa y en su caso completarla y resolver sobre la procedencia de la apertura del juicio oral en atención a la fundabilidad de la acusación. Para Julio Maier, el fin esencial que persigue el procedimiento intermedio es el control de los requerimientos acusatorios o conclusivos del Ministerio Público, que se hacen en mérito a la etapa preliminar. (p.27)

**2.2.1.3.3. Etapa del juzgamiento o juicio oral.** - Nos argumenta en su libro que,

(Nagasaki, 2009) señala que la manera esquemática, cuando el Ministerio Público ha formulado acusación contra el imputado, y luego de haberse establecido en la etapa intermedia la inexistencia de algún vicio o defecto procesal que invalide todo lo actuado, así como al haberse admitido las respectivas pruebas presentadas por las partes, el juez remite todo el expediente al juez o tribunal encargado de llevar a cabo el juicio oral. Esto último es una nota distintiva en el nuevo proceso penal latinoamericano. Es decir, el juez que participa en la investigación (no como el investigador sino como garante del respeto a los derechos humanos de las personas involucradas en un proceso penal) es diferente al juez que dirigirá el juzgamiento. Ello es así por respeto al principio de imparcialidad, es decir, para evitar que el juzgador se contamine con actos previos a la realización del juicio oral que cuestionen su imparcialidad a la hora de resolver el conflicto penal. Por lo tanto, el juez de la investigación preparatoria remite los actuados al juez encargado del juicio, quien al recibirlos

deberá emitir una resolución judicial donde comunique a los sujetos procesales la fecha, hora y lugar de realización del juicio oral (lo que en países como el Perú se denomina auto de citación a juicio). Una vez notificada la resolución solo se debe esperar la realización de la audiencia del juicio oral sobre el cual ahondaremos más adelante. (p. 28).

#### **2.2.1.4. Los sujetos del proceso.** - De acuerdo a,

Neyra (2010) menciona que la denominación "Sujetos Procesales" es la más adecuada en materia procesal penal para denominar a los intervinientes en él, pues incluye a todos los sujetos que tienen relación directa en el proceso, incluso al Juez, cuestión distinta es denominar a aquellos intervinientes en el proceso como partes procesales, pues se entendería que aludimos solo al Ministerio Público como parte acusadora y al imputado como parte acusada. Es por ello que esta acepción de "partes procesales" no está muy bien aceptada en el proceso penal pues si atendemos a criterios propios del proceso civil, la legitimación de partes se confiere a partir de la titularidad de los derechos subjetivos y en ese sentido la parte activa producto de la relación material sería el ofendido por el delito, quien en la realidad no es quien en los delitos públicos ejerce la titularidad de la acción penal pública sino el Ministerio Público, e incluso podemos decir que el juicio se inicia cuando el ofendido esté o no, pues es suficiente con la presencia del Ministerio Público.(p. 209)

##### **2.2.1.4.1. El juez.** - Desde el punto de vista,

Neyra (2010) refiere que el Juez es un órgano jurisdiccional unipersonal o monocrático, de ahí que es la primera autoridad jurisdiccional a la cual acuden los participantes en la investigación. Además, es un Juez de derecho que resuelve unipersonalmente los asuntos de su conocimiento; el enjuiciamiento se encarga a un órgano jurisdiccional distinto unipersonal o colegiado integrado por tres miembros. Por último, es un órgano de primera instancia, cuyas decisiones pueden ser recurridas ante un órgano jurisdiccional que ocupa un nivel superior en la organización judicial. (p. 212)

Neyra (2010) menciona que los roles o funciones o, ámbito común de competencia material, son diversas, sin embargo, su función primordial consiste en: resguardar el legítimo espacio que una persecución penal eficaz y razonable requiere. Las funciones, concretamente individualizadas, son las siguientes:

Señala que el control de la fase preparatoria está encomendado fundamentalmente a un Juez profesional, es absolutamente lógico desde el punto de la economía procesal pues las cuestiones que debe decidir dicho Juez, salvo el sobreseimiento o preclusión son siempre de carácter incidental, nunca causan fuerza de cosa juzgada y, por lo general, admiten recursos de apelación, reposición, revocación o queja.

- Función de coerción;
- Función de garantía;
- Función de instrumentación o documentación:
- Función de ejecutoriedad,
- Función de decisión. (p.212-213)

#### **2.2.1.4.2. El Ministerio Público. -**

Neyra (2010) menciona que la autonomía del Ministerio Público es el punto principal para determinar la investigación y alega al nuevo modelo procesal penal aceptado, esto es, el acusatorio, de tal manera que un punto principal para poder salir de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, con la dinámica colaboración de un Ministerio Público en la marcha renovación procesal penal, la meta solo se obtiene objetivo con un ente independiente, que no solo sea un asistente jurisdiccional como estuvo aceptado en el Ministerio Público.

Fiscal: la Dicotomía entre Imparcialidad y Objetividad. El Fiscal debe investigar no solo los hechos que proporcionen confirmar la acusación., además que ayuden a eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. (234-235)

#### **2.2.1.4.3. El acusado. - Refiere**

Neyra (2010) define al acusado o imputado como la parte pasiva necesaria del proceso penal, .que se ve sometido a este y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la

pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia; entonces, el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación (también se le puede llamar procesado y, acusado durante la etapa del juzgamiento). BINDER señala al respecto que "el ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser el autor de un cierto delito. Puesto que una persona absolutamente inocente puede ser imputada, no se puede hacer de todo imputado un culpable, porque para decidir esto existen el proceso y el juicio". (p.236)

Neyra (2010) señala que todo esto se puede hacer una clasificación en orden a la actividad del imputado en cuanto parte en el proceso penal, así diremos que tiene derechos de actuación activos y pasivos, los cuales son los siguientes:

#### Activos:

- Derecho a la protección judicial y por lo cual de acceso al juez y, a ser escuchado hasta el punto de que no sea factible el juicio sino se encuentra presente.
- Él puede escoger a su defensor legal en el momento que se le requiera por la autoridad.
- Debe estar presente en los actos las medidas investigativas.
- Solicitar pruebas y documentos de investigación.
- Desafiar al personal judicial.
- Fomentar y participar en materia de jurisdicción.
- Asistir al Juicio oral. Pedir el aplazamiento de la audiencia.
- Presentación de apelaciones.

#### Pasivos

- El imputado tiene la libertad de realizar espontáneamente su testimonio o manifiesto, las cuales no deben ser adquiridas coacción, porque no tendrían valor probatorio.

- Todos los manifiestos pueden ser utilizados como medio probatorio en la investigación o en la defensa.
- Interrogatorio objetivo, las preguntas no pueden ser confusas, dudosas u orientadoras. Respeto a la honorabilidad.
- Reconocimiento de la presunción de inocencia.

#### **2.2.1.4.4. La parte civil. - Menciona**

Neyra (2010) menciona que la parte civil o víctima se define en el diccionario como persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio, persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra, persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita, persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito. Así se entiende que la víctima es un ser al cual se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella buscaba justicia por sus propias manos, luego ella, de sujeto de derechos como era considerada, se transformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado, llegando a un estado de abandono tanto a nivel de derecho penal material como procesal. Es así que en la actualidad se considera que el proceso penal genera una segunda victimización, que es aún más negativa que la primera, porque es el propio sistema quien victimiza a la persona a pesar que la víctima se dirige al Estado pidiendo justicia. (p.243)

### **2.2.2. La prueba**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Neyra (2010) menciona en ese sentido, la prueba, empleando un uso corriente del lenguaje, significa comprobar, verificar. Probar significa así, en sentido lato, verificar o demostrar la autenticidad de una cosa de ahí que CARNELUTTI señale que el término probar se usa en el lenguaje común como "comprobación de la verdad de una proposición" y por tanto, la prueba es la comprobación de las afirmaciones; es corroborar que lo afirmado corresponde a la realidad. (p. 573)

### **2.2.2.2 Objeto de la prueba**

Neyra (2010) señala que, al hacer referencia al objeto de prueba, debemos formularnos la pregunta ¿qué se prueba? y la respuesta a la que llegaremos es que se prueba todo aquello susceptible de ser probado y sobre lo que recae la prueba o requiere ser demostrado. Siendo ello así, objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, distinguido y comprobado; por tanto, se debe obtener la naturaleza verídica, factible o viable. (p. 548)

### **2.2.2.3. La valoración de la prueba**

Neyra (2010) menciona “La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan”. (p. 553)

### **2.2.2.4 Medios de Pruebas.**

Neyra (2010) Menciona que el medio de prueba constituye el canal o el conducto a través del cual se incorpora el elemento de prueba al proceso penal. Es, en palabras de CLARÍA OLMEDO, el procedimiento establecido por ley para el ingreso del elemento de prueba en el proceso. Son los "vehículos" de los que se sirven las partes para introducir en el proceso las fuentes de prueba. Ejemplo: Prueba testifical, prueba documental, prueba pericial. (p. 552)

### **2.2.2.5 Los distintos medios de prueba**

Schönbohm, (2014) nos refiere

**a) Los testigos.** No obstante, el carácter subjetivo e inseguro de la prueba testimonial, muchas de las decisiones de los jueces en los procesos penales dependen de las declaraciones de los testigos. En múltiples oportunidades los testimonios están contaminados de mentiras, otras veces inclinados a favorecer al acusado, la víctima u otra persona. Además, éstos dependen de la memoria del ser humano que es frágil y que además fácilmente confunde lo presenciado con lo que recuerda de otros acontecimientos. Otro problema radica en que el testigo tiene que describir lo que ha observado o escuchado con palabras que son

abstractas y que buscan crear en la mente de los jueces las imágenes de lo que él recuerda. (p. 120)

Schönbohm, (2014) nos menciona

**b) Los peritajes.** La declaración del testigo se refiere a los hechos que él ha percibido o que él podría haber percibido, o sea procesos en el mundo externo. El perito entra al juicio cuando los conocimientos profesionales del tribunal no son suficientes para poder concluir de hechos y circunstancias consecuencias para la responsabilidad o no responsabilidad penal del acusado. El perito debe elaborar su peritaje según las reglas de las ciencias y conocimientos profesionales. El perito es en esencia un ayudante del juez que le facilita para su decisión los conocimientos técnicos especializados que él no tiene, por esa razón se puede recusar al perito igual que al juez, lo que no es posible en el caso de un testigo. (p. 121)

Schönbohm, (2014) añade que

**c) Las inspecciones oculares.** La inspección ocular tiene la función de convencer al tribunal de la veracidad de hechos a través de una percepción ocular de objetos perceptibles a través de la visión, tales como documentos, fotos, videos, etc. Especial importancia tiene la inspección ocular de localidades donde han ocurridos los hechos, por ejemplo, un asesinato. La inspección ocular tiene solamente un valor probatorio si su resultado ha sido descrito en el acta con todos los detalles. Los resultados de la inspección del lugar de los hechos son fundamentales para verificar las declaraciones de los testigos. (p. 121)

Schönbohm, (2014) acota que

**d) La prueba indiciaria.** Según el art. 158 inc. 3 del NCPP la prueba por indicios requiere que el indicio en que se basa la decisión esté probado; que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y cuando se trate de indicios contingentes, que éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes. En estos casos la prueba no se basa directamente en testigos o una confesión, sino indirectamente en una cadena de circunstancias que en su conjunto y contexto permita una conclusión segura sobre la responsabilidad penal del acusado (p. 122)

Schönbohm, (2014) menciona

**2.2.2.6 Las pruebas prohibidas.** La prohibición de usar pruebas implica una limitación a la libre valoración de éstas e incluso puede llevar a su suspensión. Según el art. 159 del NCPP el juez no puede utilizar directa o indirectamente las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. Ello concuerda con lo establecido en el art. VIII del Título Preliminar que consagra los requisitos para la legitimidad de la prueba, estableciendo lo siguiente: · Solamente se puede valorar una prueba si ha sido obtenida e incorporada al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. · Si las pruebas son obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, carecerán de efecto legal; y · Si se ha inobservado cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado esto no podrá hacerse valer en su perjuicio. (p. 125)

### **2.2.3 Prueba Documental.**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Neyra (2010) menciona que la prueba real o física guarda valor por lo que ésta es, y se percibe a través de los sentidos, la evidencia documental es valorada y admitida en razón de lo que ella dice. El NCPP en su artículo 185° comprende como "documentos" a los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (p. 912)

**Neyra (2010)** “el medio probatorio, por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer su significado probatorio. Para mejor comprender este medio probatorio, es preciso hacer referencia al concepto de documento”. (p. 598)

### **2.2.4. La Sentencia**

#### **2.2.4.1 Concepto**

Schönbohm, (2014) explica define que es un hecho jurisdiccional que determina o finaliza la etapa del proceso; la Sentencia además debe ser determinada como



el proceso terminado. Los involucrados as partes han sido subyugados a sus intenciones y su prueba al Tribunal y luego de darle premeditadamente consideración, resuelve a lo que llama como Sentencia de fondo, la cual es nombrada como fallo. (p. 25)

Schönbohm, (2014) menciona que la Sentencia es él esté hecho dictado por un Tribunal o Corte los cuales determinan sobre los planteamientos mediante el cual éstos deciden sobre las cuestiones ya sean sobre el fondo o de carácter procesal; como lo define Froilán Tavárez Hijo, es “El acto jurisdiccional que pone fin a un proceso o a una etapa del mismo”. (p.77)

#### **2.2.4.2 Estructura Sentencia Penal**

Schönbohm, (2014) refiere que cualquier sentencia penal tendría que incluir lo siguiente: Quién es el imputado, acusado o procesado. Qué hecho se le imputa o acusa. Los cuales se fundamenta la pena y la forma como se ha demostrado. Ver como las pruebas fácticas y jurídicas fueron incluidas en el juicio; y algunos argumentos y no se han incorporado en la teoría. Qué normas infringió el imputado o acusado. La subsanación de los acontecimientos confirmados bajo las leyes, son las que determinan, la sentencia penal, las cuales deben mencionar, la infracción de las leyes estipuladas en el código penal y la decisión de la sentencia. También debe incluir la reparación civil de la víctima.

Schönbohm, refiere entonces si obedecen estos principios, donde se basa la pena puede ejecutar sus funciones, que son:

- . Demostrar a los participantes en un juicio, que se aplica justicia. Y dar las facilidades si desean presentar un recurso, y argumentarlo.
- . Permitir la verificación de las sentencias en primera y segunda instancia.
- . Permitir, mediante la definición detallada de los sucesos, y el impedimento de ser inculcado por el mismo hecho dos veces; según el (principio non bis in ídem)
- . Orientar a los jueces/zas de ejecución penal y a los funcionarios penitenciarios sobre el comportamiento del condenado.

##### **2.2.4.2.1. Parte introductoria**

Schönbohm, (2014) describe que la parte resolutive de la sentencia es lo principal, es la que resuelve el desenlace del juicio y es la que determina el cumplimiento de la pena; pero la fundamentación es lo más complicado de este proceso. Debiendo estar incluidos todos los componentes básicos para motivar la resolución. .

Schönbohm, (2014) destaca sobre la importancia de la motivación de la resolución siendo destacada por varias resoluciones de la Corte de Constitucionalidad. Según el TC (Esp. N°007282008PHC/TC) «el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso».

De acuerdo con la Schönbohm, (2014) describe que la parte resolutive de la sentencia es lo principal, es la que resuelve el desenlace del juicio y es la que determina el cumplimiento de la pena; pero la fundamentación el lomas complicado de este proceso. Debiendo estar incluidos todos los componentes básicos para motivar la resolución. La labor siendo tediosa exigiendo al juzgador a elaborar y organizar correctamente los componentes de la resolución, para ayudar a los involucrados y a la concurrencia, al entendimiento de todos los razonamientos que afirman la decisión de la resolución.

### **Los elementos de la sentencia y su orden lógico**

Schönbohm, (2014) refiere que la estructura del art. 394 incisos 1 al 6 engloba un a método razonable para la estructuración de la sentencia y de la misma manera se lleva a cabo en varias naciones. Es importante tener en cuenta el orden y la estructuración de la sentencia, la cual tiene que cumplir los requerimientos del entendimiento. La apropiada estructuración siendo esencial al demostrar a los involucrados, que la corte únicamente tenía solo como opción válida la alternativa decidida y aclarar la razón por lo que se desecharon aquellas alternativas anexadas y evaluadas durante el juicio oral.

#### **2.2.4.2.3 Los hechos presentados en la acusación y las pretensiones de las partes**

Schönbohm, (2014) dice que en el art. 394, inc. 2 en la sentencia se debe señalar los hechos y eventos de la acusación, las pretensiones penales y civiles incluidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. Con dichos elementos el tribunal estudia el objetivo del juicio con los elementos de discusión sobre las cuales debe emitir su juicio. En el centro está la acusación como ha quedado con la emisión del auto de enjuiciamiento, según el art. 353, pero esto no es necesario volver a detallar todo el texto de la acusación que frecuentemente tiene mucha información no relevante para la decisión del tribunal en el juicio oral. (p. 76)

#### **2.2.4.2.4 El desarrollo de los hechos**

Schönbohm, (2014) refiere que la parte medular de la sentencia son los actos que el tribunal determina como demostrados con lo cual se fundamenta su sentencia. Los cuales deben conjuntar los ingredientes de la tipicidad del delito que son necesarios para determinar una sentencia y todos aquellos ingredientes fácticos en que se motiva la sentencia, son los que refieren a la responsabilidad, la reparación del daño, etc. Los hechos que el tribunal estima probados los cuales evidencian el desenlace del juicio oral y de la fase de valoración de las pruebas. Es importante que los hechos deben estar de manera reunidas y estructurada, donde precise porque el tribunal tomo la determinación y en cuáles no. ¿Cómo ordenar la fundamentación para poder hacer lo más claro y con convicción para el lector? (p. 82)

#### **2.2.4.2.5 Las constataciones de los hechos para los coautores e instigadores**

Schönbohm, (2014) Según el art. 23 del CP son coautores, son los involucrados que incurran el crimen. En el ejercicio con frecuencia no es claro distinguir entre el coautor y su principal cómplice, reglamentado en el art. 25 del CP. En el Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior Penal de Trujillo en el año 2004, se acordó las tres condiciones de la coautoría en simultaneidad con la dogmática de la siguiente manera:

- Decisión unánime enfocada a la obtención del resultado.

- Aporte indispensable efectuado.
- Participación en la realización, desarrollando una participación incompleta del delito la complicidad, según este Pleno Jurisdiccional se ubica en un nivel secundario y dependiente de un hecho principal dominado por el autor o los coautores. (p.92)

#### **2.2.4.2.6 La reparación civil y las consecuencias accesorias**

Schönbohm, (2014) Según la acusación el Ministerio Público, determina el monto de la reparación del daño, los bienes confiscados o apropiados al acusado (art. 349 inc. 1g) y el tribunal determina el monto de la reparación civil, estableciendo cuando amerite, la reposición del bien o su valor y el monto de la indemnización. El tribunal tiene que exponer los detalles y hechos de la historia del delito los elementos y hechos que establecer el monto de la reparación civil y las consecuencias secundarias sobre las cuáles debe emitir un juicio cuando amerite.

#### **2.2.4.2.7. Los fundamentos de derecho**

Schönbohm, (2014) Según la acusación el Ministerio Público, determina el monto de la reparación del daño, los bienes confiscados o apropiados al acusado (art. 349 inc. 1g) y el tribunal determina el monto de la reparación civil, estableciendo cuando amerite, la reposición del bien o su valor y el monto de la indemnización. El tribunal tiene que exponer los detalles y hechos de la historia del delito los elementos y hechos que establecer el monto de la reparación civil y las consecuencias secundarias sobre las cuáles debe emitir un juicio cuando amerite.

#### **2.2.4.2.8. La sentencia de condena,**

Schönbohm, (2014) Según la acusación el Ministerio Público, determina el monto de la reparación del daño, los bienes confiscados o apropiados al acusado (art. 349 inc. 1g) y el tribunal determina el monto de la reparación civil, estableciendo cuando amerite, la reposición del bien o su valor y el monto de la indemnización. El tribunal tiene que exponer los detalles y hechos de la historia

del delito los elementos y hechos que establecer el monto de la reparación civil y las consecuencias secundarias sobre las cuáles debe emitir un juicio cuando amerite. (p. 130)

#### **2.2.4.2.9. La sentencia de absolución**

Schönbohm, (2014) menciona que la absolución puede basarse tanto en razones legales como en hechos. El art. 398, inc. 1 del NCPP, determina que la motivación debe resaltar la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no es considerado un delito, por ejemplo, en caso que las pruebas sean escasas para determinar la culpabilidad o si hay una ambigüedad sobre el caso o cuando haya pruebas que eximan de responsabilidad penal, entonces si la disposición antes citada ordena precisar las razones de derecho y de hecho por las cuales se deba absolver al imputado, esto debe ser expresado claramente y dejar constancia de la determinación del tribunal sobre la absolución. Esto implica pronunciarse sobre la existencia de cualquier duda razonable, respecto de la existencia del hecho delictivo o los elementos de la tipicidad, así como, de la autoría o culpabilidad del imputado. (p.147)

#### **2.2.4.2.10. La parte resolutive de la sentencia.**

Schönbohm, (2014) menciona que la parte resolutive es lo más primordial de la sentencia en la cual se haya la decisión del tribunal sobre los hechos punibles o no punibles del acusado con los efectos legales. La parte resolutive define la importancia de la cosa juzgada; también, se encuentra donde se fundamente para ejecutar la pena en caso de ser una pena. Cuando el tribunal, tome la decisión sobre el hecho, pasa a realizar la parte resolutive de la sentencia, lo más aconsejable que se tenga por escrito. La firma de los jueces es la seguridad de que después no se pueda incluir ninguna alteración en la determinación que ya fue realizada, donde se observó que sucedió en varias oportunidades. En Alemania, por ejemplo, los tribunales colegiados y también los tribunales unipersonales están forzados a dar la parte resolutive por escrito y los jueces hayan que han sido involucrados en el desarrollo del juicio colocan su firma en el documento que forma parte del acta. (p. 150)

## **2.3. Bases teóricas sustantivas**

### **2.3.1. El delito desobediencia y resistencia a la autoridad**

#### **2.3.1. Delito**

##### **Concepto. -**

El delito es el hecho censurable, es típica, antijurídica; donde radica atentar contra el bien jurídico protegido que es la vida. Por la cual se rige el país, donde cada infracción de las leyes recibe una pena privativa de la libertad de acuerdo al diccionario jurídico. Hay dos formas donde se ejecutan el delito:

- a) Dolosa. - Es dolosa cuando lo realizan premeditadamente el delito, por lo cual admite el haber realizado el acto delictivo.
- b) Culposa. - Es culposa cuando el hecho se realizó de manera en que no hubo intención de realizar el delito, es decir fue fortuito.

##### **2.3.1.1. Elementos del Delito**

Si hablamos de los elementos del delito son:

**a) La tipicidad.** - Es el hecho u omisión en un acto punible, la cual esta detallada en la ley.

**b) La antijuridicidad.** - Es el acto que contraviene a lo dispuesto a las leyes vigentes, así como los hechos punibles carecen de defensa ya que están establecidos en el ordenamiento jurídico; ya no hay excusa de la responsabilidad.

**c) La culpabilidad.** - Es acto de recriminar a la persona de un hecho indebido. E las cuales podemos detallar la imprudencia, negligencia y la impericia.

**d) La Punibilidad.** - Es la pena estipulada y sancionada en el código penal.

En sentido podemos precisar que el delito es la transgresión del individuo que se somete a las leyes registradas en el código penal con la cual es sentenciado a las penas de acuerdo al hecho cometido ya sea con penas privativas de libertad u otros ya establecidos en las leyes de nuestro país. Debemos tener en cuenta cuando el hecho no es grave se clasifica como una falta o una infracción menor, la cual también esta ordenada en el código penal la cual está clasificada por delitos.

### 2.3.1.2. Clasificación de Delitos

#### 2.3.1.2.1 Por las formas de la culpabilidad

**Doloso**: Es cuando el individuo realiza con premeditación el hecho delictivo, porque lo planea.

**Culposo o imprudente**: Es cuando el individuo no realiza premeditadamente el acto delictivo. Lo cual es resultado de un hecho involuntario.

**Preterintencional**: En este el autor tuvo la intención, sin embargo, la consecuencia superó a esa intención.

- Por comisión: El hecho delictivo realizado por el autor, la cual está tipificada en las leyes que establecidas en los códigos.
- Por omisión: Son privaciones que están tipificadas en la ley. Este hecho se considera como un hecho de omisión.
- Por omisión propia: Lo desarrolla el individuo solo con omitir el hecho estipulado en las normas establecidas en el código penal.
- Por omisión impropia: Si vemos en cuanto a esto es el resultado de un hecho ya sea por comisión y omisión; como resultado el será privado de su libertad lo cual está tipificado en las normas jurídicas.

### 2.3.2. Homicidio

**Concepto.** - Si definimos al homicidio es el quitar el bien jurídico protegido que es la vida a otra persona. En la cual el homicidio es un acto punible ya sea por acción u omisión en la cual se quita la vida de otro individuo ya sea de manera dolosa o culposa.

Fragoso (1986) menciona que:

“El homicidio es la destrucción de una vida humana independiente. Es famosa la definición de Carmignani: (hominis caedes ab homine injuste patrata, muerte al hombre injustamente perpetrada) que incluye indebidamente un elemento de antijuricidad que está implícito en toda definición de delito”

Para Fragoso el homicidio es la terminación de la vida por otra persona de manera delictiva.

Villa (1997) menciona:

El tenor de este tipo penal se circunscribe estrictamente a la muerte que una persona le causa a otra sin que en el evento criminal concurren circunstancias especiales vinculadas con la modalidad o móvil del acto o con las vinculaciones de parentesco habidas entre víctima y el victimario, que le den gravedad o atenuación al tipo base. (p. 39).

**2.3.2.1. Tipo Penal.** - El tipo básico del homicidio que aparece como el primer delito específico regulado en el Código sustantivo, se encuentra tipificado en el art. 106 de la manera siguiente: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.” (Salinas, 2004, p. 65).

**2.3.2.2. Tipo Objetivo.** - Es importante, la protección de la vida, siendo el bien jurídico Salinas señala: “La conducta típica del homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva”. (Salinas, 2004, p. 65).

**2.3.2.3. Bien Jurídico Protegido.** - Cuando se menciona sobre el bien protegido en estos delitos es la vida.

Saenz (2010) nos menciona “La noción de vida a efectos de la ciencia del derecho, y en particular de sus disciplinas constitucionales, está indisolublemente ligada al ser humano, que proclama la transcendencia fundamental de la vida supone” (p.34)

Como Menciona Saenz, vemos que la vida es lo primordial para el goce de los demás derechos, al no ser tomado en cuenta los demás derechos desaparecen, esto tiene efecto en la vida del individuo. Lo cual vemos avalado también por la Convención Americana.

Muñoz (2012) menciona “El derecho no protege a la persona como tal, sino en su convivencia con las demás personas, existe hoy unanimidad en que la persona, además de ser titular de su vida e integridad física, es titular de otros valores que son objeto de protección jurídico- penal” (p, 27)

Al atentar contra la vida, es sancionado drásticamente por las normas jurídicas.



“En efecto, en el homicidio simple, el bien jurídico es la vida humana independiente, en tanto que el objeto material del ilícito es la persona humana naturalmente con vida contra la que se dirige el ataque y se produce el resultado letal” (Salinas, 2004, p. 66).

#### **2.3.3.4. Sujeto Activo. -**

Salinas (2004) afirma que

El tipo legal de homicidio simple indica de manera indeterminada al sujeto activo, agente o autor al comenzar su redacción señalando “El que...”; de ese modo se desprende o interpreta que autor del homicidio básico puede ser cualquier persona natural. Constituyen un delito común, pues para ser sujeto activo no se necesita reunir alguna condición o cualidad especial, ya sea que actúe por sí mismo o valiéndose de terceros, de medios mecánicos o animales. En los casos de omisión impropia, sujeto activo sólo puede ser quien está en posición de garante respecto del bien jurídico lesionado. Si en el caso concreto no puede determinarse que el sujeto tenía la posición de garante sobre el fallecido, resultará imposible atribuirle el resultado letal a título de omisión. (p. 67).

#### **2.3.3.5. Sujeto Pasivo. -**

Salinas (2014) señala:

Al prescribir el tipo penal “... a otro” se entiende que sujeto pasivo puede ser también cualquier persona natural y con vida desde el momento del parto hasta su muerte debidamente determinada. Claro está, se exceptúa a los ascendientes, descendientes, cónyuges o concubinos, quienes sólo son sujetos pasivos del delito de parricidio, resulta claro que el sujeto pasivo tiene que ser una persona con vida. El que procura la muerte de un cadáver creyéndole vivo, de ningún modo puede ser imputado el hecho ilícito de homicidio simple. (p. 67).

Cuando hablamos de este tema es defensa propia o autodefensa, es el fundamento con la cual se demostrará la justificación de un comportamiento sancionador y penal, en la cual se exime la responsabilidad de su causante.

Jiménez (1945) señala “La legítima defensa tiene, pues, su base en la preponderancia de intereses, puesto que es preferible el bien jurídico del agredido que el interés bastardo del agresor”

Para Jiménez, tiene gran importancia la legítima defensa cuando la vida, está en peligro por un agresor.

Palermo (2006), donde habla sobre La legítima defensa una revisión normativista; donde nos menciona:

La legítima defensa aparece como un acto no sólo de reconocimiento del derecho subjetivo del agredido y de la personalidad formal del agresor como igual, sino también de restitución a este último de su personalidad material, perdida en virtud de la irracionalidad de la agresión. La legítima defensa es, pues, también un derecho para el agresor como ser racional. En realidad, y pese a las apariencias naturalísticas, no se trata en ella de una hetero lesión, sino de una cooperación impune en la autolesión del agresor. Ello, naturalmente, no según la voluntad real del agresor visto como individuo, sino conforme a la voluntad racional del agresor reinterpretado intersubjetivamente como sujeto de Derecho. La legítima defensa, por tanto, es, en términos dogmáticos, un problema de imputación objetiva. (p. 138)

En cuanto al homicidio simple, donde en nuestro código peruano dice que la vida es el bien jurídico protegido, y todo hecho delictivo ilegítimo que ponga en peligro la vida puede defenderse como legítima defensa sin exceder dicha defensa. Cuando el individuo es agredido ilegítimamente o está en peligro su vida puede protegerse como defensa de tal hecho amparado en el código penal.

Exp. 5015-97 (Ejec. Sup.) En dicha jurisprudencia menciona:

Está exento de responsabilidad el que obra en defensa de los bienes jurídicos propios o de terceros, es decir, se exime de pena al que actúa en legítima defensa; señalándose que el presupuesto o la situación que da base a la justificación penal consiste en una agresión ilegítima”; o sea, es la acción antijurídica de otro la que permite actuar lesivamente al sujeto que repele el ataque; contenido de esta manera las condiciones para la justificación son dos a) necesidad racional del medio empleado para defenderse o “respuesta necesaria”,

o sea, se obliga al agredido a que su respuesta debe ser necesaria y no excesiva a la agresión que se enfrenta, y b) falta de provocación suficiente de quien hace la defensa o falta provocación previa por esa, la justificación desaparece cuando el agredido había provocado previamente al agresor, pero, no de cualquier modo sino de manera suficiente. (p.27)

En dicha jurisprudencia menciona que cuando se realiza el hecho por legítima defensa se le absuelve de dicha pena, en cambio si el individuo lo provoca al agresor dicho excusa se extingue.

#### **2.3.4. Agresión Ilegítima**

Villavicencio (2014) señala que

Villavicencio (2014) señala que “La agresión ilegítima es equivalente a la agresión antijurídica. La agresión no es solo un obrar activo (composición) sino que también puede darse por omisión propia” (p. 538).

Ejemplo: el doctor que no asiste en el momento preciso a algún accidentado que está en la carretera (omisión propia artículo 127, Código Penal) puede ser coacciona a que de asistencia al herido. (p. 538).

Para Villavicencio el no dar asistencia oportuna cae en omisión, la cual esta tipifica en el código penal.

- **Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.**

Ganzenmuller, Francisco y Frigola (1996)

La racionalidad del medio, impidiendo el exceso repudiable viene determinada en función no tanto de la semejanza material de las armas. El juicio de racionalidad de seguir criterios objetivos, en una perspectiva ex ante, según la intensidad de la agresión y los medios de que se disponen para repelerla. (p-87).

Cuando nos referimos a la racionalidad no se comprende en cuanto a la proporcionalidad.

- **Falta de provocación suficiente por parte del defensor**

**Villavicencio (2014)**

El sujeto que se define no debe haber provocado la agresión. Si el autor ha inducido premeditadamente al ataque (para encontrarse en un acto de protección y puede realizar una contusión al atacante, de forma defensiva) se estima que debe rechazarse completamente la legítima defensa. En el suceso de enfrentamiento no espontáneo, no indispensablemente se ausenta por completo la falta de legítima defensa”. (p. 545).

Para Villavicencio en este caso si la persona origino el ataque se le elimina de la legítima defensa.

### **2.3.5. La Legítima Defensa de Terceros**

Villavicencio (2014) menciona que

Nuestro ordenamiento jurídico admite el ingreso de una legítima defensa por parte de terceros, como dice Villavicencio, para el tercero que ejerce una acción de salvaguarda rigen los requisitos comunes de la legítima defensa, salvo algunas circunstancias especiales. Importa en estos casos la voluntad de la defensa de quien auxilia y del agredido. (p. 548).

Si vemos a Villavicencio que el menciona permite que otras personas realicen la legítima defensa en asistencia de otro agredido

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **III. HIPÓTESIS**

### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple del expediente N° 00524-2010-0501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, ambas son de calidad muy alta.

### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple del expediente seleccionado, en función de la

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta, muy alta y alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta, muy alta y muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

## 4.2. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° N° 00524-2010-0501-JR-PE-02, que trata sobre homicidio simple.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

## 4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del

todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.



Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de

expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.4.1. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

##### **4.4.1.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.5. Del plan de análisis de datos**

**4.5.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE; EN EL EXPEDIENTE N° 00524-2010-0501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO -AYACUCHO. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00524-2010-0501-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ayacucho, ¿2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00524-2010-0501-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ayacucho, 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 00524-2010-0501-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Ayacucho, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
--	---	--	--

#### 4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Ayacucho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					51
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[1 - 2]	Muy baja					
								[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho				X		[25 - 32]	Alta						

		Motivación de la pena					X	7	[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Expediente N° 00524-2010-0501-JR-PE-02

Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

“El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta; respectivamente”.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal – Distrito Judicial de Ayacucho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X								
							X								



		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X	<b>10</b>	[9 - 16]	Baja						
										[1 - 8]						Muy baja
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5			[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Expediente N° 00524-2010-0501-JR-PE-02

Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

“El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente”.

## **5.2. Análisis de resultados**

Después de haber realizado los cuadros sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple; (artículo 106 C.P.), expediente N° 00524-2010-0501-JR-PE-02; distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Los cuadros realizados nos dan un panorama genérico de los aspectos del expediente en análisis, ya que, hablar sobre el delito de homicidio simple, es frecuente en nuestro país, y en estos últimos años la tasa estadística a nivel país sea incrementado considerablemente; en el 2019, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI en el boletín sobre Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana de diciembre de 2019 publica la tasa de homicidios es 1 por cada 100,000 habitantes en el país y ubica a la ciudad de Huamanga con un 9.1 % con una tasa de homicidios y muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos. Estos datos estadísticos reflejan que el delito de homicidio simple aparejado a la legítima defensa merece ser instituciones jurídicas materia de investigación y debate académico.

En cuanto a la sentencia en la primera instancia sobre el delito de homicidio simple, vemos que los hechos que fueron judicializados, donde se detalla que en circunstancias que la conviviente del acusado se dirigía al baño, en forma sorpresiva el agraviado, le habría cogido de las nalgas y al reclamarle se produjo una agresión mutua, en cuyo transcurso la conviviente del acusado le corto el lado izquierdo del rostro, así como el cuello del agraviado; seguidamente intervino en dicho conflicto, y al reclamarle se produjo una agresión mutua, en la cual el acusado intervino en dicho conflicto, quien fue premunido de un arma blanca (cuchillo) atacó al agraviado, causándole herida punzo penetrante en el abdomen, que le causó la muerte, donde según las declaraciones, fue la reacción por defender a su conviviente, que fue agredida con tocamientos indebidos, en la introducción del expediente plantea y evidencia lo requerido de ambas partes, donde se visualiza un lenguaje apropiado y entendible. En el cual vemos que, si cumple, se visualiza en el proceso, de acuerdo a lo planteado en el instrumento de recojo de datos, que es de acuerdo al tipo procesal que se desarrolló. En cuanto a la postura de las partes se ve las pretensiones de ambas partes, las cuales se cumplen, y el Juez, es competente.

Si hablamos de la motivación de los hechos, en cuanto a este aspecto, se vieron que hubo declaraciones de personas que no estuvieron en el lugar y momento de los hechos ocurridos, por lo cual en este aspecto no cumple, en la que se vio también la falta de

pruebas, como el de dosaje etílico, por tal motivo el juez toma la decisión; de acuerdo a las pruebas presentadas de manera coherente. En cuanto a la motivación del derecho, se utilizó adecuadamente las determinaciones de la tipicidad con la cual toma la decisión de acuerdo a la calificación de los hechos, hay cosas que no tomo en cuenta, por lo cual posteriormente se apela, pese que hay dos indicadores no se cumple. En la motivación de la pena, si cumple de acuerdo a las pruebas presentadas, al acusado le dieron 15 años de pena privativa de la libertad, en cuanto a la reparación civil, fue de cincuenta mil soles, la cual fue prudencial y acorde a la situación.

Si nos enfocamos en la aplicación de correlación donde no se ve las pretensiones de la defensa del acusado. la cual no cumple algunos parámetros. En cuanto a la descripción de la decisión, se cumple de acuerdo a los parámetros establecidos, por las pruebas y evidencias presentadas en dicho expediente.

En cuanto a la segunda instancia, en la parte introductoria se cumple con los parámetros establecidos, en la postura de las partes es congruente de acuerdo a la formulación y pretensión de ambas partes, en la motivación de hechos tuvo una valoración conjunta de las pruebas donde vemos los hechos han ocurrido en forma diferente a lo que conoce el juzgado, pues en el uso de su derecho a la defensa propia y de su esposa, ante el ataque de los supuestos agraviados entre ellos del que en vida fue, y al percibir este hecho entró a defenderla, su manifestación policial así como su declaración instructiva fueron realizados en forma uniforme, precisa y coherente, sin entrar en gravísimas contradicciones, pues por defender la honra de su ex conviviente y por defenderla por las gravísimas agresiones ocasionadas por el agraviado y sus acompañantes. Reconoce en parte los hechos esgrimiendo en su defensa haber actuado en legítima defensa, y que empleo el cuchillo por cuanto de que tenía que repeler el ataque del que era objeto; por lo cual se aplicó congruentemente. En la motivación de hechos se evidencia la aplicación justificada de la decisión, en la motivación de la pena se ve la proporcionalidad con la cual se aplica la pena, Por tanto el Colegiado Superior llega al convencimiento que la responsabilidad del procesado se encuentra acreditada; sin embargo el quantum de la pena debe de fijarse en atención a la forma de cómo ocurrieron los hechos, teniendo en cuenta que el procesado se hallaba en relativo estado de ebriedad pero se daba cuenta de lo que hacía, pues como consecuencia de la ingesta de bebidas alcohólicas, tuvo una relativa alteración de la conciencia, pero que no le impedía discernir de lo bueno y malo, por lo que es, del caso graduar la pena en atención a estas circunstancias, disminuyéndola a la impuesta por el

Aquo, reformulando la pena a diez años, en la reparación civil, se confirmó el monto establecido en la primera instancia, siendo de cincuenta mil soles, fue impuesta de manera prudencial y justa la reparación.

En cuanto a la aplicación del principio de correlación se observa que cumple con los parámetros de establecidos, en la descripción de la decisión, el pronunciamiento expresa de manera clara el delito cometido, cumpliendo así todos los parámetros establecidos en el cuadro.

Se puede decir que la determinación de la variable, en cuanto a la calidad de sentencia fue muy alta porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta; respectivamente. El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1. Conclusiones**

Conforme a la evaluación y procedimientos aplicados, vemos que las técnicas aplicadas en el Expediente N° 00524-2010-0501-JR-PE-02, Distrito Judicial Ayacucho - Ayacucho. 2021. Se evidencia que la parte normativa de caso de homicidio simple, hace que la pena se le rebaje, ya que se opta por legítima defensa, en la introducción del expediente plantea y evidencia lo requerido de ambas partes, donde se visualiza un lenguaje apropiado y entendible. Vemos que se visualiza en el proceso, lo planteado en el instrumento de recojo de datos, que es de acuerdo al tipo procesal que se desarrolló. En cuanto a la postura de las partes se ve como las pretensiones de ambas partes, las cuales se cumplen, vemos que el Juez es competente, en cuanto a la defensa no fue eficaz en su labor.

Reconoce en parte los hechos esgrimiendo en su defensa haber actuado en legítima defensa, por lo cual se aplicó congruentemente. En la motivación de hechos se evidencia la aplicación justificada de la decisión, en la motivación de la pena se ve la proporcionalidad con la cual se aplica la pena, Por tanto el Colegiado Superior llega al convencimiento que la responsabilidad del procesado se encuentra acreditada; sin embargo el quantum de la pena debe de fijarse en atención a la forma de cómo ocurrieron los hechos, teniendo en cuenta que el procesado se hallaba en relativo estado de ebriedad, pero se daba cuenta de lo que hacía, tuvo una relativa alteración de la conciencia, por lo que es

del caso graduar la pena en atención a estas circunstancias , disminuyéndola a la impuesta por el A. quo, reformulando la pena a diez años, en la reparación civil, se confirmó el monto establecido en la primera instancia, siendo de cincuenta mil soles, la cual fue impuesta de manera prudencial y justa la reparación. Se ve que los magistrados fundamentaron sus argumentos bajo todas las evidencias que se tenía.

## **6.2. Recomendaciones**

En el caso que se analiza, se recomienda que los testigos deben estar presentes en los hechos, en este caso se tomó declaraciones de testigos que nunca estuvieron presentes en el lugar de los hechos y no se tomaron pruebas como, el dosaje etílico, para descartar grave alteración de la conciencia.

Los magistrados antes sentenciar deben examinar el caso en detalle, en lugar de asumir que es un caso simple, esto ayudaría a que los magistrados proporcionen una sentencia justa y tengan un amplio panorama de la situación jurídica vulnerada y utilizar un análisis exhaustivo sobre el expediente. Los magistrados deben fundamentar una sentencia imparcial y justa, lo cual debe ser por el fondo, explicando los motivos, en función de su naturaleza de la institución jurídica.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Ander-Egg, Ezequiel. (1995). Editorial LUMEN. 24. a edición. Buenos Aires.
- Bramont-Arias Torres, L. M. (2008). Manual de Derecho Penal. Parte General. Lima: Eddili.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrasco, D. S. (2018). Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación (Segunda ed.). Lima: San Marcos de Aníbal Paredes Galván.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cerezo Mir, V. (1998). Curso de Derecho Penal Español, Parte General, Tomo II. Madrid: Tecnos.
- Cuello Calón, E. (1948). Derecho Penal. Barcelona: Bosch.
- Dueñas Vallejo, Arturo, (2017). Metodología de la Investigación Científica (tesis). Primera edición, Muliservicios Publigráf, Ayacucho – Perú

- Exp. 5015-97 (Ejec. Sup). Data 30, 000. G.J. Art. 20, Inc. 3, p.83. En diálogos con la jurisprudencia – Gaceta jurídica, p. 27. El código penal en su jurisprudencia
- Ganzenmuller Carlos, Francisco Escudero José y Frigola Joaquín. (1996) Homicidio y Asesinato, Editorial Bosch casa editorial S.A. Barcelona – España.
- García Toma, V. (2013). Los Derechos Fundamentales. Lima: Adrus Editores.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jiménez De Asúa, Luis (2005): La teoría jurídica del delito (Madrid, Dykinson). ...*  
*Waismann, F. (1945)*
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Luzón Peña, D. (2006). Aspectos esenciales de la Legítima Defensa. Buenos Aires: Editorial BdeF.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz Conde, Francisco. (2012). Derecho Penal. Parte Especial, p, 27. Decimoquinta edición, México. Editorial Tirant lo Blanch
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Palermo, Omar, (2006). *La legítima defensa: una. Revisión normativista*, Barcelona: Atelier.
- Sáenz Dávalos, Luis R. (2010). Las Dimensiones del derecho a la vida. Obra Colectiva titulada; Los derechos fundamentales. Estudios de derechos fundamentales desde diversas especialidades del derecho, Gaceta Constitucional, primera edición, febrero 2010.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Schönbohm, Horst (2014) Manual de Sentencias Penales Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria. Reflexiones y Sugerencias. ARA Editores E.I.R.L. Primera Edición. Diciembre 2014. Lima - Perú
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacutep-supopdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacutep-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Villavicencio Terreros Felipe. (2014) Derecho Penal. Parte especial, Editorial Grijley, Lima-Perú.
- Villavicencio terreros Felipe. Derecho Penal. Parte especial, volumen I, Editorial Grijley, 2014, Lima-Perú.



**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:  
proceso judicial**

JUZGADO PENAL  
EXPEDIENTE : 00524-2010-0.0501-JR-PE-02  
ESPECIALISTA : 0  
MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL  
IMPUTADO : 1  
DELITO : HOMICIDIO SIMPLE  
2  
DELITO : LESIONES GRAVES AGRAVIADO  
: 3

**SENTENCIA**

Resolución N° 74

Ayacucho, catorce de julio

Del año dos mil once

**VISTOS**: El proceso penal seguido contra 1, por la comisión del delito contra la Vida, el cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple, en agravio de 3 y contra 2 por el delito de Contra la vida el cuerpo y la Salud en la modalidad de lesiones Graves en agravio de 3.

**INVESTIGACION JUDICIAL**: En mérito a la denuncia formal de fojas treinta y uno y siguientes el Juez de la causa, mediante resolución de fojas cincuenta y siguientes, apertura instrucción contra 1 de sexo masculino, identificado con documento nacional de identidad número 45230895, nacido 29 de mayo de 1979, natural del distrito de san Francisco de Asís, Provincia de Lauricocha – Huánuco, de estado civil soltero (conviviente), de estatura de un metro con 65 centímetros, ocupación negociante, hijo de don y de Doña, con domicilio en el Jr. Unión N° 363 Barrio de la Magdalena – Ayacucho; por la comisión del delito contra la Vida, el cuerpo y la Salud en La modalidad de homicidio Simple, ilícito penal tipificado en el artículo 106 del Código Penal en agravio de 3 y contra 2 por el delito

de contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves en agravio del 3, dictándose mandato de detención en contra del acusado 1 y comparecencia restringida contra la segunda de las procesadas tramitándose la causa en la vía del proceso sumario, practicando las diligencias en el plazo ordinario y ampliatorio de ley, ampliando el plazo de instrucción formulada la acusación sustancial a fojas cuatrocientos setenta y nueve y siguientes, puestos los autos en manifiesto en la secretaria del juzgado por el termino de ley, el estado de la causa es el de emitir sentencia.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- DEFINICIÓN DE LA SENTENCIA:** Que, toda sentencia constituye un silogismo, que parte de un premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión es por ello, que la labor de tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendido no sólo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no sólo la norma presuntamente transgredida y “con ello el bien jurídico afectado”, sino también será el presupuesto del que participará la actividad probatoria.

**SEGUNDO: 1) PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE: EL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE HOMICIDIO SIMPLE:** En el caso de autos los hechos materia de la instrucción se encuentra tipificado taxativamente en el Artículo 106° del Código Penal en la que señala. “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte al año”.

El homicidio consiste en matar a otro, sin que concurren algunas de las circunstancias especiales que configuran el delito de parricidio, asesinato o infanticidio. Es el tipo legal básico en relación a la protección de la vida humana independiente<sup>1</sup>.

2) **BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**: El bien jurídico protegido en el presente caso, respecto del Homicidio Simple, Viene a ser la vida humana.

3) **EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE**: Para la configuración del delito de homicidio simple, es preciso constatar en el agente una especial intencionalidad dirigida a la realización del resultado típico; dicha intencionalidad o animus necandi, importa en el sujeto activo un conocimiento actual de los elementos objetivos del tipo, conocimiento que está insolublemente ligado al aspecto volitivo de la conducta, de modo que conciencia y voluntad al ser dos elementos indisolubles del dolo, deben concurrir necesariamente para la configuración del homicidio simple<sup>2</sup>.

**TERCERO: PREMISA FÁCTICA – HECHOS ESTABLECIDOS**: Fluye de las investigaciones prácticas a nivel policial y judicial, que el día 21 de marzo del 2010, el acusado 1 y su conviviente, siendo aproximadamente las 19:00 horas se encontraba libando licor en un bar ubicado en el Jr. Unión número 256 del Barrio de la Magdalena de la ciudad de Huamanga – Ayacucho, al igual que el agraviado 3, quien se encontraba en otra mesa con otras personas; siendo así y en circunstancias que la conviviente del acusado se dirigía al baño, en forma sorpresiva el agraviado 3 le habría cogido de las nalgas y al reclamarle se produjo una agresión mutua, en cuyo transcurso la conviviente del acusado le cortó el lado izquierdo del rostro así como el cuello del agraviado; seguidamente 1 intervino en dicho conflicto, quien premunido de un arma blanca (cuchillo) atacó al agraviado causándole

---

<sup>1</sup> BRAMONR ARIAS TORRES, Luis Alberto y GARCIA CANTIZANO, María del Carmen, Manual de derecho penal, Pag. 40 mEditorial San Marcos. Cuarta Edición, Lima – Perú.

<sup>2</sup> Ejecutoria Suprema del 19/11/98. Exp N° 4220-98 Puno

herida punzo penetrante en el abdomen, que a la postre causó la muerte en el hospital Regional de Ayacucho.

#### **CUARTO: MEDIOS PROBATORIOS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA:**

1) **Declaración instructiva de 1:** El acusado al prestar su declaración instructiva a fojas ciento diecisiete y su ampliación a fojas trescientos cincuenta y cinco, refiere que en parte son ciertos los cargos formulados en su contra, que el día 21 de marzo del 2010 se pusieron a libar con licor con su conviviente 2 y su cuñada en horas de la mañana y parte de la tarde, retirándose a descansar a su domicilio, para luego siendo las dos de la tarde, se constituyeron los tres a un bar ubicado en el jr. Unión, ocupando una mesa, instante en que el acusado se fue al baño al retornar su conviviente le dijo que se retiren a otro local, retirándose a pagar la cerveza, momentos en que el agraviándole tocó las nalgas, a lo cual reacciono su conviviente y el agraviado se paró echando un vaso de cerveza, circunstancias en que reaccionó el instruido constituyéndose a la mesa del agraviado donde fue agredido por cuatro sujetos saliendo todos hacia afuera siguiendo al acusado, guareciéndose en el interior de su domicilio ubicado a treinta metros del bar donde también entro la persona de "0" quien le comunico que su conviviente al parecer estaba muerta, porque se había caído al suelo y estaba sangrando, motivo por el cual provisto de un cuchillo salió se enfrentó contra sus atacantes para defender a su conviviente, logrando ahuyentar a sus agresores quienes se fueron normalmente y ya en su cuarto se percató que el cuchillo estaba con sangre, para luego ser intervenidos por el serenazgo; así en su ampliación de declaración instructiva preciso que no hubo pelea alguna en el interior del bar sino que afuera del bar su conviviente era agredida por el agraviado y sus dos amigos, momentos en que su conviviente se fue a sus cuarto de donde saco el cuchillo y se lo alcanzó para que se defiende sin percatarse que le había ocasionado una herida al agraviado.

## 2) **DECLARACION PREVENTIVA DE LOS PROGENITORES DEL**

**AGRAVIADO**: Los padres del agraviado al prestar sus declaraciones preventivas obrantes a fojas trescientos doce y trescientos diecisiete han precisado que no presenciaron los hechos pero según referencias de los vecinos y principalmente de los testigos presenciales; le precisaron que su hijo agraviado en compañía de su amigo 4 ingresaron al bar, se sentaron en una mesa y pidieron cerveza helada pero le sirvieron fresca, motivo por el cual se retiraban del interior del bar y en afuera de la vereda de un momento a otro aparece la conviviente del acusado 1 en compañía de otra mujer conocida como “0” la primera le quito sus lentes de agraviado que los llevaba puestos y cuando le reclamo sobre esta actitud la procesada le paso la mano por la cara percatándose que se encontraba sangrando para luego defenderse y ser atacado por su conviviente del acusado y su amiga al igual que el acusado 1, quien se fue a su domicilio a una distancia aproximada de ochenta metros del lugar, de donde sustrajo un cuchillo con el que se encontraba herido, para luego agredir a su hijo agraviado, para ello la conviviente del acusado y su amiga “5” le agarraron de la mano al agraviado, mientras que el acusado con el cuchillo en la mano le profirió punzadas en el estómago no contento con ello este removió el cuchillo en el estómago. Cayéndose desvanecido al suelo para ser auxiliado por los vecinos ser conducido al Hospital donde falleció.

3) **Declaración Testimonial de 4**: El precipitado testigo en su declaración testimonial de fojas ciento veintiséis y siguientes, ratificándose en el contenido de su entrevista prestada a nivel preliminar, ha preferido que al día de los hechos a las 6:30 pm. Se fueron a una tienda ubicada por el jr. La Unión donde no tenían cerveza helada, retirándose para dirigirse a otro lugar, circunstancias en que la conviviente del acusado, salió del local y atacó al agraviado, momentos en que salió del local otra fémina quien también empezó a agredir al agraviado, instantes en que salió el acusado con un cuchillo en mano propinándole un corte en la boca

del estómago pudiendo escaparse, percatándose que el acusado le propinó punzadas al agraviado con ayuda de las dos féminas. 4) **Declaración Testimonial de 6:** La precipitada testigo en su declaración testimonial de fojas ciento treinta y siguientes ha referido que presencié los hechos cuando transitaba por el lugar llevando su pantalón a la sastrería, observando que el acusado salió del bar con un cuchillo en mano y como lo estaban agarrándolas dos chicas al agraviado este inmediatamente le punzo de frente con el cuchillo a la altura del abdomen.

5) **Declaración Testimonial de 7:** La citada testigo en su declaración testimonial de fojas ciento noventa y siete, ha referido que trabajaba al interior de un bar por el Jr. Unión como mesera, quien precisó que el agraviado ingresó al bar acompañado de dos de sus amigos y casi inmediatamente ingresó al bar acompañado de dos de sus amigos y casi inmediatamente ingresó el acusado y su conviviente, circunstancias en las que un sujeto desconocido pasó por detrás tocándole el trasero, a lo cual le reclamó e insultó al agraviado pensando que este le había manoseado generándose una discusión ante lo cual el acusado empieza a liarse a golpes con el agraviado y al verse vencido el acusado se fue del bar dejando a su conviviente la misma que continuaba discutiendo con el agraviado, el mismo que con afán de evitarla se retiró en compañía de sus amigos, circunstancias en las que la conviviente del acusado lo siguió rompiendo un vaso atacándolo,

6) apareciendo el acusado provisto de un cuchillo de cocina y le metió dicho cuchillo a la altura del vientre del agraviado.

7) **INSPECCION JUDICIAL:** Durante la instrucción sea llevado a cabo la diligencia de inspección Judicial a fojas doscientos sesenta y seis y siguiente y el acta de fojas trescientos cuarentiocho, en la que se ha constatado la ubicación del bar sito en el jr. Unión número 256 del Barrio de la Magdalena donde se suscitaron los hechos advirtiendo que tiene una sola puerta de ingreso, al ingresar se encontró un separador de madera que se coloca a la puerta

cuando se encuentra abierta para evitar la visibilidad, existiendo tres ambientes, uno que es el salón grande en la que existen mesas y sus respectivas sillas, un equipo de sonido que queda en el segundo ambiente con sus respectivos parlantes, existen dos separadores artesanales que sirven de bar, el piso es de cemento pulido, no existiendo mostrador de atención, en el segundo ambiente o trastienda del local botellas de gaseosas y cajas de cerveza, una congeladora asimismo existen un baño y por último hacia el fondo existe un ambiente totalmente cerrado en el cual se observa un colchón de plaza y media con su respectiva colcha o frazada, antihigiénica que se puso encima de las cajas de cerveza vacía, alrededor de este existen gran cantidad de papeles higiénicos, restos de condones y estuche, parlantes musicales y un televisor grande con DVD pequeño, varios DVDS y CDS y un separador metálico; de la diligencia de inspección judicial se puede advertir que el local donde inicialmente se suscitaron los hechos es un bar en la que mujeres o damas de compañía prestan además servicios sexuales, ello se explica cuando en la diligencia se encontró un ambiente trastienda implementado para dichos fines.

Asimismo se constató que la ubicación del domicilio del acusado se encuentra cerca del lugar a una cuadra de distancia, corroborándose la versión del acusado y los testigos, por lo que fue de este lugar de donde el acusado sacó el arma blanca con el cual atacó al agraviado.

8) **RECONSTRUCCION DE HECHOS:** A Fojas trescientos cuarenta y ocho y siguientes obra el acta de reconstrucción de hechos, el mismo que materialmente no fue posible llevar a cabo, por incomparecencia de la acusada 2 y los testigos presenciales.

9) **PERITAJES:**

**9.1** ) A fojas treinta y nueve obra el Protocolo de Necropsia N° 62-2010 de fecha 22/03/2010, practicando al agraviado en el que se diagnostica como causa de muerte shock hipovolémico irreversible severo, laceración de vasos mesogástricos, perforaciones en los



intestinos múltiple, traumatismo abdominal abierto, teniéndose como agente causante ocasionado por agente con punta y filo. **Ratificación Pericial:** La citada pericia médica fue debidamente ratificada por los peritos encargados de su emisión mediante acta de ratificación pericial de fojas doscientos ochenta y tres, y siguientes.

**9.2** A fojas noventa y cuatro, obra dictamen pericial de Biología Forense N° 036/2010 en el que concluye que en la muestra analizada (cuchillo incautado), se encontró restos de sangre humana del grupo sanguíneo (O).

#### **QUINTO DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:**

Durante la investigación preliminar y judicial tanto el delito contra la vida, el cuerpo y la Salud en su modalidad de Homicidio Simple así como la responsabilidad penal del acusado 1 se encuentra debida y objetivamente acreditado con:

a) El atestado Policial N° 053-2010-IX- DIRTEPOL-RPA-CA-DEINPOL obrante a fojas uno y siguientes en el que se realizaron las diligencias preliminares pendientes a la investigación y esclarecimiento de los hechos materia del presente proceso.

b) El acta de Levantamiento de cadáver de fojas veinticinco y siguientes en el que se precisa que el agraviado falleció en la Sala de Operaciones del Hospital, documento que guarda relación con el Acta de Necropsia de fojas veintitrés y el Protocolo de Necropsia N° 62-2010, de fojas treinta y nueve practicando al agraviado en el que se diagnostica como causa de muerte shock hipovolémico irreversible severo, laceración de vasos mesogástricos, perforación de intestinos múltiple, traumatismo abdominal abierto, teniéndose como agente causante un agente con punta y filo, el mismo que según Acta de Hallazgo y Recojo de fojas veinte se trataría del cuchillo marca “Venezia”, stainless Steel de veinticinco centímetros, hallado en un corredor (patio) del domicilio del acusado, con manchas de sangre y que

sometido a pericia de Biología Forense obrante a fojas noventa y cuatro, concluya como resultado que los restos de sangre hallados corresponde al grupo sanguíneo (O), es decir que se trataría de sangre humana la misma que corresponde al agraviado, hecho que admitió el acusado al prestar su declaración instructiva a fojas ciento diecisiete, afirmando que “(..) tomó un cuchillo que se encontraba en la mesa con el cual se enfrentó a sus atacantes para salir en defensa de su conviviente... ya en el cuarto se percataron que el cuchillo se encontraba manchado de sangre, momento en que aparece efectivos del serenazgo procediendo a detener al instruido y su conviviente asimismo incautaron el cuchillo (...)”, por lo que se tiene establecido que el agraviado falleció acuchillado conforme se desprende del contenido de la citada pericia de fojas treinta y nueve, tanto más si se tiene en cuenta que dicho medio probatorio ha sido debidamente ratificados, por lo cual la pericia citada mantiene valor probatorio para efectos del presente proceso.

c)Habiéndose determinado el objeto y el causa de la muerte del agraviado corresponde ahora precisar la participación del acusado 1 en el presente ilícito; así se tiene que en autos se ha recabado las declaraciones preventivas de los progenitores de agraviado quienes en forma uniforme han precisado a fojas trescientos doce y trescientos diecisiete y siguientes que por referencias de los testigos presenciales, tuvieron conocimiento que en circunstancias que el agraviado y su amigo se retiraban de un par el primero de estos fue atacado por el acusado, su conviviente y una amiga de esta es así que el acusado se fue a su domicilio a una distancia aproximada de ochenta metros del lugar, de donde sustrajo un cuchillo con el que inicialmente agredió al amigo del agraviado, quien se dio a la fuga al ver que se encontraba herido, para luego agredir a su hijo agraviado, para ello la conviviente del acusado y su amiga le agarraron de la mano al agraviado, mientras que (...) el acusado con el cuchillo en mano le profirió punzadas en el estómago no contento con ello este removió el cuchillo en el estómago, cayéndose desvanecido al suelo (...), asimismo corroborando

dichas afirmaciones se recabaron la declaración testimonial de 4 quien ratificándose en el contenido de su entrevista prestada a nivel preliminar en su condición de testigo presencial, precisó que en circunstancias que salían de un bar con el agraviado, la conviviente del acusado salió del local y atacó al agraviado juntamente con otra fémina, instantes en que salió el acusado con un cuchillo en mano propinándole al declarante un corte en la boca del estómago, pudiendo escaparse, percatándose que el acusado le propino punzadas al agraviado con ayuda de las dos féminas, la misma que se encuentra corroborado con la Declaración Testimonial de 6 quién ha precisado a fojas ciento treinta y siguientes que presencié los hechos cuando transitaba por el lugar, observando que

“el acusado salió del bar con un cuchillo en mano y como lo estaban agarrando las dos chicas al agraviado este inmediatamente le punzo de frente con el cuchillo a la altura del abdomen” y por último la testigo 7 quien en condición de mesera del bar donde se produjeron los hechos preciso a fojas ciento y noventa y siete que en el interior del bar se originó una discusión entre la conviviente del acusado y el agraviado producto de una confusión, ante lo cual el acusado empieza a liarse a golpes con el agraviado y al verse vencido el acusado se fue del bar, retirándose el agraviado en compañía de sus amigos, circunstancias en las que la conviviente del acusado lo siguió rompiendo un vaso atacándolo, “(...) apareciendo el acusado provisto de un cuchillo de cocina le metió dicho cuchillo a la altura del vientre (...)”, asimismo se cuenta con la declaración instructiva de 2, conviviente del acusado quien a fojas ciento doce y siguientes ha precisado que su conviviente le refirió que cuando vio discutir a la declarante con el agraviado este acusado se constituyó a su habitación de donde saco el cuchillo y empezó a discutir y forcejear con el agraviado y en acto de defensa le había provocado un corte en el estómago con el cuchillo, siendo ello así se tiene que las declaraciones preventivas y testimoniales antes citadas han sido brindadas en forma coherente y uniforme sindicado en forma directa al

acusado 1, como el autor del acuchillamiento que provoco la muerte del agraviado, habiéndose provisto de ello de un arma blanca que saco de su domicilio que se ubica a una cuadra de distancia acreditándose de este modo el delito con Trata de la Vida, el cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple, así como la responsabilidad penal del acusado 1.

**SEXTO:** El acusado al brindar su declaración instructiva ha precisado que actuó en defensa propia para defender de sus atacantes motivos por el cual provisto de un cuchillo salió y se enfrentó a su conviviente quien supuestamente el agradecido para posteriores en ampliación de declaración de instructiva cambio de versión precisando que afuera del bar su conviviente era agredida por el agraviado y sus dos amigos circunstancia en que salió a defenderla siendo agredido por estos (...) momentos en que sus conviviente se fue de su cuarto donde sacó el cuchillo se lo alcanzo para que se defienda son percatarse que le había ocasionado una herida al agraviado (...), por lo que es de advertirse que el contenido de las declaraciones vertidas por el acusado no tienen consistencia ni coherencia y resulta por el contrario han sido contradichas con la versión de los testigos presenciales antes precisados, quienes afirman de manera contundente que el acusado 1, se ha provisto de un cuchillo constituyéndose a su domicilio y este punzar al agraviado a la altura del estómago con la clara intención de victimar al agraviado mas no así con el ánimo de defender a su conviviente, por lo que en autos se encuentre acreditado el delito así como la responsabilidad penal del acusado.

**SEPTIMO: DETERMINACION DE LA PENA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y CIRCUNSTANCIAS GENERICAS DE RESPONSABILIDAD**

**PENAL:** Que para imponer una sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del instructor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes

penales y judiciales conforme a lo dispuesto por el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal; en el presente caso el acusado a la fecha de los hechos tenía como ocupación negociante, de grado de instrucción segundo de secundaria, teniendo un ingreso económico de cuatrocientos cincuenta nuevos soles mensuales; cuenta con antecedentes judiciales y penales conforme a los informes de fojas ciento nueve y ciento cuarenta y uno.

En el presente caso para determinar la pena se ha tomado en cuenta la naturaleza de la acción que en el presente caso consiste en cometer el delito de homicidio, ocasionando la muerte del agraviado sin motivo o causa justificada, pese a advertir que el agraviado previamente ya presentaba heridas cortantes en el rostro y cuello; que el acusado utilizó un arma blanca con el cual le infirió una punzada en el estómago al agraviado en el que se afectó varios órganos vitales causando la muerte; respecto a la circunstancia de tiempo, lugar, modo y ocasión se debe tener en cuenta que los hechos se suscitaron en horas de la noche luego que salieron de un bar de dudosa reputación conforme se tiene del resultado de la inspección judicial respecto a los móviles, en el presente caso se advierte que el móvil del homicidio es que el agraviado le haya tocado las nalgas de la conviviente del acusado y que cuando era agredida fue en su defensa el primer móvil en modo alguno justifica la reacción del acusado que no es racional ni proporcional, acreditándose en autos que no hubo ejercicio de la legítima defensa porque no se ha acreditado que la conviviente haya sido agredida, por lo que no existe causa justificada para ocasionar la muerte del agraviado; asimismo se tiene en cuenta la edad, la educación, la situación económica y medio social del acusado; no hubo reparación espontánea del daño al no haber acudido en primer lugar en auxilio inmediato del agraviado ni mucho hasta la fecha el acusado asumió gasto alguno y la reparación a los representantes legales del agraviado y por último el acusado no es primario, tiene antecedentes judiciales e incluso penal; de igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente infractor la

misma que debe guardar proporción con el daño y perjuicio causados, en este caso el fallecimiento del agraviado, viéndose frustrado su proyecto de vida, toda vez que era una persona que trabaja honestamente como operario de máquinas, padre de familia de un menor de edad hechos que han quedado acreditados con los documentos de fojas ciento cuarenta y cinco y siguientes.

**OCTAVO.- APLICACIÓN DE LA NORMA SUSTANTIVA Y ADJETIVA**

**DECLARACION JUDICIAL:** Por las consideraciones precedentemente señaladas, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia que la ley autoriza al juzgador, en aplicación de los artículos uno, once, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, y el artículo 106° del Código Penal; y el artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga.

**FALLA:**

1. **CONDENADO** al acusado 1, cuyas generales de ley se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su Modalidad de Homicidio Simple, en agravio de 3.
2. **IMPONIENDOLE QUINCE AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el día veintiuno de marzo del año dos mil diez vencerá al veinte de marzo del dos mil veinticinco, fecha en la que será puesto en inmediata libertad, siempre en cuando no medie otro mandato de detención dictado en su contra por autoridad competente.
3. **FIJO** en la suma de CINCUENTA MIL nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá pagar a favor de Los herederos legales del agraviado.

4. **SE RESERVE** el juzgamiento de la acusada 6 hasta que sea habido, con cuyo fin se imparta las órdenes de captura a nivel nacional.

5. **ORDENO** Que consentida y /o ejecutoriada sea la presente resolución se curse los partes pertinentes al Registro Central de condenas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica y remita copias y sentencias al Director del Establecimiento Penal de Ayacucho, H.S. y T.R.

### **SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA**

**Exp. N° 524-2010**

Resolución N° 80

Ayacucho veinticinco de octubre del dos mil once

**VISTOS;** En Audiencia Pública el recurso de apelación incoado por el procesado 1, contra la sentencia de fecha 14 de julio de 2011, que corre a folios 576 y siguientes por la que el Juez de la causa lo condena a 15 años de pena privativa de libertad y fija en 50, 000 nuevos soles por concepto de reparación civil, en el proceso penal seguido en su contra por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple, en agravio de 3, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 613 y siguientes y;

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el procesado 1, sostiene en su recurso planteado a fojas 589 y siguientes:

- a) Que, al emitirse la sentencia se ha vulnerado varios principios y garantías que regulan un debido proceso, como el principio del derecho a la defensa, de la debida compulsión de pruebas, a la debida motivación de resoluciones y al principio de legalidad y pues los hechos han ocurrido en forma diferente a lo que conoce el juzgado, pues en el uso de su

derecho a la defensa propia y el de su esposa, ante el ataque de los supuestos agraviados entre ellos del que en vida fue 3, quienes en forma violenta ha agredido salvajemente a su esposa por el solo hecho que ella rompió un vaso y le dio en la cara al agraviado por cuanto este

**b)**le agarró sus nalgas en dos oportunidades, y en compañía de sus tres amigos fue agredida salvajemente por estas personas y al percibir este hecho entró a defenderla, y como las cuatro personas le agredían en el piso agarró el cuchillo de su cuarto y procedió a defenderse y del cual posiblemente resultó gravemente herido 3, además estos procedieron a tirar piedras hacia su cuarto, por cuanto dentro de este ambiente se encontraban sus dos menores hijas lo cual el juzgado no ha tenido en cuenta su derecho a la defensa y por ende al principio de legalidad;

**b)**Que, se evidencia de autos que tanto su manifestación policial así como su declaración instructiva fueron realizados en forma uniforme, precisa y coherente, sin entrar en gravísimas contradicciones, pues por defender la honra de su ex conviviente y por defenderla por las gravísimas agresiones ocasionadas por el agraviado y sus acompañantes, se enfrentó con el agraviado y sus tres acompañantes, resultando muerto de este pugilato, porque se generó una desproporción en el ataque del agraviado y sus tres acompañantes que eran un total de cuatro personas y su defensa era unilateral, por lo que los hechos que se denuncian se encuentran dentro de los alcances de la eximente que regula expresamente el artículo 20 inciso 3 apartado a) del Código Penal, por cuanto ha obrado en defensa de un bien jurídico protegido por la ley que es su vida e integridad física y mental de su persona, de su conviviente o de sus dos menores dos hijas y el uso del cuchillo resulta ser una necesidad racional del medio empleado para impedirle y repelerla; y por lo que se le debe eximir de responsabilidad penal, lo que el juzgado no a tomado en cuenta al momento de resolver; **c)** Se ha vulnerado el principio de debida compulsión de pruebas por cuanto se han



tomado en cuenta a testigos que no estuvieron presentes en el evento delictivo y recaen en gravísimas contradicciones, por cuanto los hechos sucedieron en horas 6:30 de la tarde cuando en el jirón Unión del barrio de la Magdalena, el tránsito vehicular y peatonal es reducido y cuando sucedieron los hechos no habían personas que transiten por el lugar.

**SEGUNDO:** Que, es de apreciarse de autos que en contra del procesado 1, se le imputa la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple en agravio de 3, por los hechos ocurridos el día 21 de marzo del dos mil diez en circunstancias que el mencionado procesado se encontraba en un bar ubicado en el jirón Unión consignado con el número 256, del barrio de la Magdalena, en el que se pusieron libar bebidas alcohólicas en compañía de su conviviente, lugar en el que también se encontraba el agraviado 3, en compañía de sus amistades, igualmente libando licor, y siendo aproximadamente las siete de la noche, en circunstancias en que la conviviente del procesado se dirigió a los servicios higiénicos habría sido tocada en las nalgas por el mencionado agraviado, produciéndose un reclamo airado de parte de la conviviente del agraviado rompiendo un vaso con la que le causó lesiones en el rostro y el cuello al agraviado, produciéndose una gresca en la que intervino el procesado 1, que al ver era vencido, salió del bar retornando con un cuchillo en la mano atacándole al agraviado tantas veces nombrado e infiriéndole un corte con el arma blanca que portaba, causándole una herida punzo penetrante en el abdomen, causándole la muerte; hecho que se encontraba acreditado con el acta de necropsia de folios 23, en la se establece como causa de muerte, Shock hipovolémico irreversible severo, laceración de vasos meso gástricos, perforación de intestinos múltiple, traumatismo abdominal abierto, actuando como agente causante objeto con punta y filo; corroborado además con la declaración testimonial de 7, de folios 197, quien expresó que vio la forma y circunstancias de como el procesado 1 se lio a golpes con el agraviado, y finalmente se asestara un golpe como arma blanca a nivel del abdomen, y

que finalmente esto le causó la muerte, corroborando además con la declaración de 4, quien fue el acompañante el día de los hechos al agraviado 3, narrándola forma de como el agraviado fue agredido con un cuchillo por el procesado 1, y que al ser sometido al peritaje correspondiente el cuchillo hallado en la vivienda del procesado arrojó positivo para manchas hemáticas.

**TERCERO:** Que, el procesado 1, reconoce en parte los hechos esgrimiendo en su defensa haber actuado en legítima defensa, y que empleo el cuchillo por cuanto de que tenía que repeler el ataque del que era objeto; pues conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Código penal establece los presupuestos respectivos para calificar la legítima defensa; no configurando la legítima defensa cuando no existen pruebas de la agresión de la agresión ilegítima, de la necesidad racional del medio empleado para impedir la y falta de provocación, pues en el caso de autos no se aprecia que existen una agresión ilegítima, puesto de que ante el reclamo airado de parte de la conviviente del procesado se produjo una gresca y como consecuencia de esta es que se tuvo desencadenante, como resultado la muerte del agraviado, y el empleo del arma blanca no era proporcional para repeler el ataque del cual era objeto.

**QUINTO:** Que, de lo expuesto se establece que el procesado 1, fue la persona quien produjo la muerte del agraviado 3, con un golpe de arma blanca asestado en el abdomen, y que era de necesidad mortal, conforme se aprecia del protocolo de necropsia de folios 39 y siguientes, el mismo que reviste de gravedad por el modo y forma como fue ocasionada y por el medio u objeto empleado, constituyendo su versión en meros argumentos de defensa que no revisten credibilidad ya que no se encuentra acompañadas de medios probatorios menos que hayan sido acreditadas a lo largo del presente proceso, siendo que la conducta desplegada por el procesado 1, se encuadra dentro del tipo penal por el cual se le apertura

instrucción y dictó sentencia condenatoria. Por tanto este Colegiado Superior llega al convencimiento que la responsabilidad del procesado se encuentra acreditada; sin embargo el quantum de la pena debe de fijarse en atención a la forma de cómo ocurrieron los hechos, teniendo en cuenta que el procesado se hallaba en relativo estado de ebriedad pero se daba cuenta de la que hacía, pues como consecuencia de la ingesta de bebidas alcohólicas, tuvo una relativa alteración de la conciencia, pero que no le impedía discernir de lo bueno y malo, por lo que es del caso graduar la pena en atención a estas circunstancias , disminuyéndola a la impuesta por el A.quo, pues nuestro ordenamiento sustantivo establece el rango de pena en no menor de seis ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad.

### **DECISIÓN:**

Siendo esto así y por los fundamentos precedentemente expuestos **CONFIRMARON** la Sentencia recurrida de fecha 14 de julio del 2011 que corre a folios 576 y siguientes, por la el Juez de la causa **condena al procesado 1**, por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple, en agravio de 3, y fija en cincuenta mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a los herederos legales del agraviado; **REVOCARON** la propia sentencia en cuanto fija en quince años de pena privativa de la libertad efectiva, y **REFORMANDOLA FIJARON EN DIEZ AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, la que con el descuento de la **carcelería que viene sufriendo el mencionado procesado, desde el veintiuno de marzo de dos mil diez vencerá el 20 de marzo del dos mil veinte**, fecha en que obtendrá su inmediata libertad; la confirmaron en todo lo demás que en ella contiene y es materia del recurso; y los devolvieron; **Con conocimiento. S.S.**

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la</i></p>

	SENTENCIA A		<p><i>parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de</p>

				<p>un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>



Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar</p>

A			<p>es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATI VA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y</p>

			<p>negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones,</p>

			<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<b>PARTE</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

#### **1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones*

*normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**



1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## SEGUNDA INSTANCIA -

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

**Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### 3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

### 2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura,*

*costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple***

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple***

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple***

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple***

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple***

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y*

*completas*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -*

sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**



## **ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos		Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos		Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos		Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno		Muy baja

#### Fundamentos:

^ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, en la sentencia de primera instancia es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, muy alta y muy alta, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.



**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>34</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>	[1 - 8]	Muy baja	

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 =

Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24

= Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o

16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8

= Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el

mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.



									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
				X				[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
resolutiva	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						

		congruencia		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

△ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60

= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48

= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36

= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24

= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o

12

=

Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.



**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre homicidio simple**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>VISTOS:</b> El proceso penal seguido contra A, por la comisión del delito contra la Vida el cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple, en agravio de C y contra B por el delito de Contra la vida el cuerpo y la Salud en la modalidad de lesiones Graves en agravio de C.</p> <p><b>INVESTIGACION JUDICIAL:</b> En mérito a la denuncia formal de fojas treinta y un siguientes el Juez de la causa, mediante resolución de fojas cincuenta y siguientes apertura instrucción contra A de sexo masculino, identificado con documento nacional de identidad número 45230895, nacido 29 de mayo de 1979, natural del distrito de San Francisco de Asís, Provincia de Lauricocha – Huánuco, de estado civil soltero (conviviente), de estatura de un metro con 65 centímetros, ocupación negociante, hijo de don y de Doña, con domicilio en el Jr. Unión N° 363 Barrio de la Magdalena Ayacucho; por la comisión del delito contra la Vida, el cuerpo y la Salud en la modalidad de homicidio Simple, ilícito penal tipificado en el artículo 106 del Código Penal en agravio de C y contra B por el delito de contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves en agravio del 3, dictándose mandato de detención contra del acusado A y comparecencia restringida contra la segunda de las procesadas tramitándose la causa en la vía del proceso sumario, practicando las diligencias en plazo ordinario y ampliatorio de ley, ampliando el plazo de instrucción formulada acusación sustancial a fojas cuatrocientos setenta y nueve y siguientes, puestos los autos en manifiesto en la secretaría del juzgado por el termino de ley, el estado de la causa es de emitir sentencia.</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</b></p>					<b>X</b>					10

	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO.- DEFINICIÓN DE LA SENTENCIA:</b> Que, toda sentencia constituye silogismo, que parte de un premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión es por ello, que labor de tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiéndose no sólo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no sólo la norma presuntamente transgredida y “con ello el bien jurídico afectado”, sino también será presupuesto del que participará la actividad probatoria.</p> <p><b>SEGUNDO: 1) PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE: DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE HOMICIDIO SIMPLE:</b> En el caso de autos los hechos materia de la instrucción encuentra tipificado taxativamente en el Artículo 106° del Código Penal en la que señala “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de veinte años”.</p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>El homicidio consiste en matar a otro, sin que concurren algunas de las circunstancias especiales que configuran el delito de parricidio, asesinato o infanticidio. Es el tipo legal básico en relación a la protección de la vida humana independiente<sup>3</sup>.</p> <p>4) <b>BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:</b> El bien jurídico protegido en el presente caso, respecto del Homicidio Simple, Viene a ser la vida humana.</p> <p>5) <b>EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE:</b> Para la configuración del delito de homicidio simple, es preciso constatar en el agente una especial intencionalidad dirigida a la realización del resultado típico; dicha intencionalidad o animus necandi, importa en el sujeto activo un conocimiento actual de los elementos objetivos del tipo, conocimiento que está insolublemente ligado al aspecto volitivo de la conducta, de modo que la conciencia y voluntad al ser dos elementos indisolubles del dolo, deben concurrir necesariamente para la configuración del homicidio simple<sup>4</sup>.</p> <p><b>TERCERO: PREMISA FÁCTICA – HECHOS ESTABLECIDOS:</b> Fluye de las investigaciones practicadas a nivel policial y judicial, que el día 21 de marzo del 2010, el acusado 1 y su conviviente, siendo aproximadamente las 19:00 horas se encontraban en un bar ubicado en el Jr. Unión número 256 del Barrio de la Magdalena en la ciudad de Huamanga – Ayacucho, al igual que el agraviado 3, quien se encontraba en otra mesa con otras personas; siendo así y en circunstancias que la conviviente del acusado se dirigía al baño, en forma sorpresiva el agraviado 3 le habría cogido de las nalgas y al reclamarle se produjo una agresión mutua, en cuyo transcurso la conviviente del acusado le cortó el lado izquierdo del rostro así como el cuello del agraviado 3, seguidamente 1 intervino en dicho conflicto, quien premunido de un arma blanca (cuchillo) atacó al agraviado causándole herida punzo penetrante en el abdomen, que a posteriori causó la muerte en el hospital Regional de Ayacucho.</p> <p><b>CUARTO: MEDIOS PROBATORIOS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA:</b></p> <p>4) <b>Declaración inestructiva de 1:</b> El acusado al prestar su declaración inestructiva a fo</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>								

<sup>3</sup> BRAMONR ARIAS TORRES, Luis Alberto y GARCIA CANTIZANO, María del Carmen, Manual de derecho penal, Pag. 40 mEditorial San Marcos. Cuarta Edición, Lima – Perú.

<sup>4</sup> Ejecutoria Suprema del 19/11/98. Exp N° 4220-98 Puno

ciento diecisiete y su ampliación a fojas trescientos cincuenta y cinco, refiere que en pa son ciertos los cargos formulados en su contra, que el día 21 de marzo del 2010 pusieron a libar con licor con su conviviente 2 y su cuñada en horas de la mañana y pa de la tarde, retirándose a descansar a su domicilio, para luego siendo las dos de la tar se constituyeron los tres a un bar ubicado en el jr. Unión, ocupando una mesa, instante que el acusado se fue al baño al retornar su conviviente le dijo que se retiren a otro loc retirándose a pagar la cerveza, momentos en que el agraviándole tocó las nalgas, a lo c reacciono su conviviente y el agraviado se paró echando un vaso de cerve circunstancias en que reaccionó el instruido constituyéndose a la mesa del agravia donde fue agredido por cuatro sujetos saliendo todos hacia afuera siguiendo al acusa guareciéndose en el interior de su domicilio ubicado a treinta metros del bar dor también entro la persona de “0” quien le comunico que su conviviente al parecer esta muerta, porque se había caído al suelo y estaba sangrando, motivo por el cual provisto un cuchillo salió se enfrentó contra sus atacantes para defender a su conviviente, logran ahuyentar a sus agresores quienes se fueron normalmente y ya en su cuarto se percató d el cuchillo estaba con sangre, para luego ser intervenidos por el serenazgo; así en ampliación de declaración instructiva preciso que no hubo pelea alguna en el interior bar sino que afuera del bar su conviviente era agredida por el agraviado y sus dos amig momentos en que su conviviente se fue a sus cuarto de donde saco el cuchillo y se alcanzó para que se defienda sin percatarse que le había ocasionado una herida agraviado.

**5) DECLARACION PREVENTIVA DE LOS PROGENITORES DEL**

**AGRAVIADO:** Los padres del agraviado al prestar sus declaraciones preventiv obrantes a fojas trescientos doce y trescientos diecisiete han precisado que presenciaron los hechos pero según referencias de los vecinos y principalmente de testigos presenciales; le precisaron que su hijo agraviado en compañía de su amigo ingresaron al bar, se sentaron en una mesa y pidieron cerveza helada pero le sirvief fresca, motivo por el cual se retiraban del interior del bar y en afuera de la vereda de momento a otro aparece la conviviente del acusado 1 en compañía de otra mujer conoci como “0” la primera le quito sus lentes de agraviado que los llevaba puestos y cuando reclamo sobre esta actitud la procesada le paso la mano por la cara percatándose que encontraba sangrando para luego defenderse y ser atacado por su conviviente del acusa y su amiga al igual que el acusado 1, quien se fue a su domicilio a una distan aproximada de ochenta metros del lugar, de donde sustrajo un cuchillo con el que encontraba herido, para luego agredir a su hijo agraviado, para ello la conviviente acusado y su amiga “5” le agarraron de la mano al agraviado, mientras que el acusa con el cuchillo en la mano le profirió punzadas en el estómago no contento con ello e removió el cuchillo en el estómago. Cayéndose desvanecido al suelo para ser auxilia por los vecinos ser conducido al Hospital donde falleció.

**6) Declaración Testimonial de 4:** El precipitado testigo en su declaración testimonial fojas ciento veintiséis y siguientes, ratificándose en el contenido de su entrevista presta a nivel preliminar, ha preferido que al día de los hechos a las 6:30 pm. Se fueron a u tienda ubicada por el jr. La Unión donde no tenían cerveza helada, retirándose p dirigirse a otro lugar, circunstancias en que la conviviente del acusado, salió del loca atacó al agraviado, momentos en que salió del local otra fémna quien también empezi agredir al agraviado, instantes en que salió el acusado con un cuchillo en ma propinándole un corte en la boca del estómago pudiendo escaparse, percatándose que acusado le propinó punzadas al agraviado con ayuda de las dos fémnas. 4) **Declaraci Testimonial de 6:** La precipitada testigo en su declaración testimonial de fojas cie

	<p>treinta y siguientes ha referido que presencié los hechos cuando transitaba por el lugar llevando su pantalón a la sastrería, observando que el acusado salió del bar con un cuchillo en mano y como lo estaban agarrándolas dos chicas al agraviado e inmediatamente le punzo de frente con el cuchillo a la altura del abdomen.</p> <p>10) <b>Declaración Testimonial de 7:</b> La citada testigo en su declaración testimonial de fojas ciento noventa y siete, ha referido que trabajaba al interior de un bar por el Barrio de la Unión como mesera, quien precisó que el agraviado ingresó al bar acompañado de dos de sus amigos y casi inmediatamente ingresó al bar acompañado de dos de sus amigos y casi inmediatamente ingresó el acusado y su conviviente, circunstancias en las que un sujeto desconocido pasó por detrás tocándole el trasero, a lo cual le reclamó e insultó al agraviado pensando que este le había manoseado generándose una discusión ante lo cual el acusado empieza a liarse a golpes con el agraviado y al verse vencido el acusado se retiró del bar dejando a su conviviente la misma que continuaba discutiendo con el agraviado, el mismo que con afán de evitarla se retiró en compañía de sus amigos, circunstancias en las que la conviviente del acusado lo siguió rompiendo un vaso atacándolo,</p> <p>1) apareciendo el acusado provisto de un cuchillo de cocina y le metió dicho cuchillo a la altura del vientre del agraviado.</p> <p>12) <b>INSPECCION JUDICIAL:</b> Durante la instrucción sea llevado a cabo diligencia de inspección Judicial a fojas doscientos sesenta y seis y siguiente y el acta de diligencia de inspección Judicial a fojas trescientos cuarentiocho, en la que se ha constatado la ubicación del bar sito en el Barrio de la Unión número 256 del Barrio de la Magdalena donde se suscitaron los hechos advirtiéndose que tiene una sola puerta de ingreso, al ingresar se encontró un separador de madera que se coloca a la puerta cuando se encuentra abierta para evitar la visibilidad, existiendo tres ambientes, uno que es el salón grande en la que existen mesas y sus respectivas sillas, un equipo de sonido que queda en el segundo ambiente con sus respectivos parlantes, existiendo dos separadores artesanales que sirven de bar, el piso es de cemento pulido, no existiendo mostrador de atención, en el segundo ambiente o trastienda del local botellas de gaseosa y cajas de cerveza, una congeladora asimismo existen un baño y por último hacia el fondo existe un ambiente totalmente cerrado en el cual se observa un colchón de plaza media con su respectiva colcha o frazada, antihigiénica que se puso encima de las cajas de cerveza vacía, alrededor de este existen gran cantidad de papeles higiénicos, restos de condones y estuche, parlantes musicales y un televisor grande con DVD pequeño, varios DVDS y CDS y un separador metálico; de la diligencia de inspección judicial se puede advertir que el local donde inicialmente se suscitaron los hechos es un bar en la que las mujeres o damas de compañía prestan además servicios sexuales, ello se explica cuando en la diligencia se encontró un ambiente trastienda implementado para dichos fines.</p> <p>Asimismo se constató que la ubicación del domicilio del acusado se encuentra cerca del lugar a una cuadra de distancia, corroborándose la versión del acusado y los testigos, por lo que fue de este lugar de donde el acusado sacó el arma blanca con el cual atacó al agraviado.</p> <p>13) <b>RECONSTRUCCION DE HECHOS:</b> A Fojas trescientos cuarenta y ocho y siguientes obra el acta de reconstrucción de hechos, el mismo que materialmente no es posible llevar a cabo, por incomparecencia de la acusada 2 y los testigos presenciales.</p> <p>14) <b>PERITAJES:</b></p> <p><b>14.1</b> ) A fojas treinta y nueve obra el Protocolo de Necropsia N° 62-2010 de fecha 22/03/2010, practicando al agraviado en el que se diagnostica como causa de muerte shock hipovolémico irreversible severo, laceración de vasos mesogástricos</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

perforaciones en los intestinos múltiple, traumatismo abdominal abierto, teniéndose como agente causante ocasionado por agente con punta y filo. **Ratificación Pericial:** La citada pericia médica fue debidamente ratificada por los peritos encargados de su emisión mediante acta de ratificación pericial de fojas doscientos ochenta y tres, y siguientes.

**14.2** A fojas noventa y cuatro, obra dictamen pericial de Biología Forense 036/2010 en el que concluye que en la muestra analizada (cuchillo incautado), encontró restos de sangre humana del grupo sanguíneo (O).

**QUINTO DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:**

Durante la investigación preliminar y judicial tanto el delito contra la vida, el cuerpo y Salud en su modalidad de Homicidio Simple así como la responsabilidad penal acusado 1 se encuentra debida y objetivamente acreditado con:

a) El atestado Policial N° 053-2010-IX- DIRTEPOL-RPA-CA-DEINPOL obrante a foja uno y siguientes en el que se realizaron las diligencias preliminares pendientes a investigación y esclarecimiento de los hechos materia del presente proceso.

b) El acta de Levantamiento de cadáver de fojas veinticinco y siguientes en el que precisa que el agraviado falleció en la Sala de Operaciones del Hospital, documento que guarda relación con el Acta de Necropsia de fojas veintitrés y el Protocolo de Necropsia N° 62-2010, de fojas treinta y nueve practicando al agraviado en el que se diagnosticó como causa de muerte shock hipovolémico irreversible severo, laceración de vasos mesogástricos, perforación de intestinos múltiple, traumatismo abdominal abierto, teniéndose como agente causante un agente con punta y filo, el mismo que según Acta Hallazgo y Recojo de fojas veinte se trataría del cuchillo marca “Venezia”, stainless Steel de veinticinco centímetros, hallado en un corredor (patio) del domicilio del acusado, con manchas de sangre y que sometido a pericia de Biología Forense obrante a fojas noventa y cuatro, concluya como resultado que los restos de sangre hallados corresponden al grupo sanguíneo (O), es decir que se trataría de sangre humana la misma que corresponde al agraviado, hecho que admitió el acusado al prestar su declaración instructiva a foja ciento diecisiete, afirmando que “(...) tomó un cuchillo que se encontraba en la mesa del cual se enfrentó a sus atacantes para salir en defensa de su conviviente... ya en el cuarto se percataron que el cuchillo se encontraba manchado de sangre, momento en el que aparece efectivos del serenazgo procediendo a detener al instruido y su conviviente, así mismo incautaron el cuchillo (...)”, por lo que se tiene establecido que el agraviado falleció acuchillado conforme se desprende del contenido de la citada pericia de fojas treinta y nueve, tanto más si se tiene en cuenta que dicho medio probatorio ha sido debidamente ratificados, por lo cual la pericia citada mantiene valor probatorio pleno en los efectos del presente proceso.

c) Habiéndose determinado el objeto y el causa de la muerte del agraviado corresponde ahora precisar la participación del acusado 1 en el presente ilícito; así se tiene que en autos se ha recabado las declaraciones preventivas de los progenitores del agraviado quienes en forma uniforme han precisado a fojas trescientos doce y trescientos dieciséis y siguientes que por referencias de los testigos presenciales, tuvieron conocimiento de las circunstancias que el agraviado y su amigo se retiraban de un par el primero de ellos fue atacado por el acusado, su conviviente y una amiga de esta es así que el acusado fue a su domicilio a una distancia aproximada de ochenta metros del lugar, de donde sustrajo un cuchillo con el que inicialmente agredió al amigo del agraviado, quien se dio a la fuga al ver que se encontraba herido, para luego agredir a su hijo agraviado, para el cual la conviviente del acusado y su amiga le agarraron de la mano al agraviado, mientras que

	<p>(...) el acusado con el cuchillo en mano le profirió punzadas en el estómago no con ello este removió el cuchillo en el estómago, cayéndose desvanecido al suelo (...). Asimismo corroborando dichas afirmaciones se recabaron la declaración testimonial de quien ratificándose en el contenido de su entrevista prestada a nivel preliminar en condición de testigo presencial, precisó que en circunstancias que salían de un bar con el agraviado, la conviviente del acusado salió del local y atacó al agraviado juntamente con otra fémina, instantes en que salió el acusado con un cuchillo en mano propinándole al declarante un corte en la boca del estómago, pudiendo escaparse, percatándose que el acusado le propino punzadas al agraviado con ayuda de las dos féminas, la misma que encuentra corroborado con la Declaración Testimonial de 6 quién ha precisado a fojas ciento treinta y siguientes que presenció los hechos cuando transitaba por el lugar observando que</p> <p>“el acusado salió del bar con un cuchillo en mano y como lo estaban agarrando las chicas al agraviado este inmediatamente le punzo de frente con el cuchillo a la altura del abdomen” y por último la testigo 7 quien en condición de mesera del bar donde produjeron los hechos preciso a fojas ciento y noventa y siete que en el interior del bar originó una discusión entre la conviviente del acusado y el agraviado producto de una confusión, ante lo cual el acusado empieza a liarse a golpes con el agraviado y al vencido el acusado se fue del bar, retirándose el agraviado en compañía de sus amigos en circunstancias en las que la conviviente del acusado lo siguió rompiendo un vaso y atacándolo, “(...) apareciendo el acusado provisto de un cuchillo de cocina le metió dicho cuchillo a la altura del vientre (...)”, asimismo se cuenta con la declaración instructiva de la testigo 2, conviviente del acusado quien a fojas ciento doce y siguientes ha precisado que la conviviente le refirió que cuando vio discutir a la declarante con el agraviado el acusado se constituyó a su habitación de donde saco el cuchillo y empezó a discutir y forcejear con el agraviado y en acto de defensa le había provocado un corte en el estómago con el cuchillo, siendo ello así se tiene que las declaraciones preventivas testimoniales antes citadas han sido brindadas en forma coherente y uniforme sindicalmente en forma directa al acusado 1, como el autor del acuchillamiento que provoco la muerte del agraviado, habiéndose provisto de ello de un arma blanca que saco de su domicilio que se ubica a una cuadra de distancia acreditándose de este modo el delito con Trata la Vida, el cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple, así como la responsabilidad penal del acusado 1.</p> <p><b><u>SEXTO:</u></b> El acusado al brindar su declaración instructiva ha precisado que actuó en defensa propia para defender de sus atacantes motivos por el cual provisto de un cuchillo salió y se enfrentó a su conviviente quien supuestamente el agradecido para posterior ampliación de declaración de instructiva cambio de versión precisando que afuera del bar su conviviente era agredida por el agraviado y sus dos amigos circunstancia en que salió a defenderla siendo agredido por estos (...) momentos en que sus conviviente se fue de su cuarto donde sacó el cuchillo se lo alcanzo para que se defiendan son percatarse que le había ocasionado una herida al agraviado (...), por lo que es de advertirse que el contenido de las declaraciones vertidas por el acusado no tienen consistencia y coherencia y resulta por el contrario han sido contradichas con la versión de los testigos presenciales antes precisados, quienes afirman de manera contundente que el acusado se ha provisto de un cuchillo constituyéndose a su domicilio y este punzar al agraviado a la altura del estómago con la clara intención de victimar al agraviado mas no así con ánimo de defender a su conviviente, por lo que en autos se encuentre acreditado el delito así como la responsabilidad penal del acusado.</p> <p><b><u>SEPTIMO: DETERMINACION DE LA PENA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y CIRCUNSTANCIAS GENERICAS DE RESPONSABILIDAD</u></b></p> <p><b><u>PENAL:</u></b> Que para imponer una sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>condiciones personales del instructor, el medio social y geográfico en el que se desarrollo su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales conforme a lo dispuesto por el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal; en el presente caso el acusado a la fecha de los hechos tenía como ocupación negociante, de grado de instrucción segundo de secundaria, teniendo un ingreso económico de cuatrocientos cincuenta nuevos soles mensuales; cuenta con antecedentes judiciales y penales conforme a los informes de fojas ciento nueve y ciento cuarenta y uno.</p> <p>En el presente caso para determinar la pena se ha tomado en cuenta la naturaleza de la acción que en el presente caso consiste en cometer el delito de homicidio, ocasionando la muerte del agraviado sin motivo o causa justificada, pese a advertir que el agraviado previamente ya presentaba heridas cortantes en el rostro y cuello; que el acusado utilizó un arma blanca con el cual le infirió una punzada en el estómago al agraviado en el cual se afectó varios órganos vitales causando la muerte; respecto a la circunstancia de tiempo, lugar, modo y ocasión se debe tener en cuenta que los hechos se suscitaron en horas de la noche luego que salieron de un bar de dudosa reputación conforme se tiene del resultado de la inspección judicial respecto a los móviles, en el presente caso se advierte que el móvil del homicidio es que el agraviado le haya tocado las nalgas de la conviviente del acusado y que cuando era agredida fue en su defensa el primer móvil en modo alguno justifica la reacción del acusado que no es racional ni proporcional, acreditándose que el acusado no tuvo un ejercicio de la legítima defensa porque no se ha acreditado que la conviviente haya sido agredida, por lo que no existe causa justificada para ocasionar la muerte del agraviado; asimismo se tiene en cuenta la edad, la educación, la situación económica y medio social del acusado; no hubo reparación espontánea del daño al haber acudido en primer lugar en auxilio inmediato del agraviado ni mucho hasta la fecha el acusado asumió algún gasto y la reparación a los representantes legales del agraviado y por último el acusado no es primario, tiene antecedentes judiciales e incluso penal; igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente infractor la misma que debe guardar proporción con el daño y perjuicio causados, en este caso el fallecimiento del agraviado, viéndose frustrado el proyecto de vida, toda vez que era una persona que trabaja honestamente como operario de máquinas, padre de familia de un menor de edad hechos que han quedado acreditados con los documentos de fojas ciento cuarenta y cinco y siguientes.</p> <p><b><u>OCTAVO.- APLICACIÓN DE LA NORMA SUSTANTIVA Y ADJETIVA</u></b>  <b><u>DECLARACION JUDICIAL:</u></b> Por las consideraciones precedentemente señaladas apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia que la ley autoriza al juez, en aplicación de los artículos uno, once, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, y el artículo 106° del Código Penal; y el artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00524-2010-0501-JR-PE-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.





		<p>la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
Motivación del derecho	<p><b>OCTAVO.- APLICACIÓN DE LA NORMA SUSTANTIVA Y ADJETIVA</b></p> <p><b>DECLARACION JUDICIAL:</b> Por las consideraciones precedentemente señaladas apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia que la ley autoriza al juez, en aplicación de los artículos uno, once, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, y el artículo 106° del Código Penal; y los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el</p>					X					

derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

**5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**



<b>Motivación de la pena</b>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>					<b>X</b>						

		<p><i>completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el</p>					<b>X</b>						

		<p>monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00524-2010-0501-JR-PE-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre homicidio simple**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>				X						

	<p><b>FALLA:</b></p> <p>6. <b>CONDENADO</b> al acusado A, cuyas generales de lo se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia como autor del delito contra la Vida, Cuerpo y la Salud en su Modalidad de Homicidio Simple, en agravio de C.</p> <p>7. <b>IMPONIENDOLE QUINCE AÑOS</b> de privativa de libertad efectiva la misma que con descuento de carcería que viene sufriendo desde día veintiuno de marzo del año dos mil diez veinte al veinte de marzo del dos mil veinticinco, fecha en que será puesto en inmediata libertad, siempre cuando no medie otro mandato de detención dictado en su contra por autoridad competente.</p> <p>8. <b>FIJO</b> en la suma de CINCUENTA MIL nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá pagar a favor de Los herederos legales del agraviado.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<b>9</b>
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>9. <b>SE RESERVE</b> el juzgamiento de la acusada 6 hasta que sea habido, con cuyo fin se imparta las órdenes de captura a nivel nacional.</p> <p>10. <b>ORDENO</b> Que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución se curse los partes pertinentes al Registro Central de condenas de Corte Suprema de Justicia de la Republica y remita copias y sentencias al Director del Establecimiento Penal de Ayacucho, H.S. y T.R.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					



		<p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00524-2010-0501-JR-PE-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	<p><b>CONSIDERANDO:</b>  <b>PRIMERO:</b> Que, el procesado A, sostiene en su recurso planteado a fojas 589 siguientes:  Que, al emitirse la sentencia se ha vulnerado varios principios y garantías que regulan debido proceso, como el principio del derecho a la defensa, de la debida compulsión pruebas, a la debida motivación de resoluciones y al principio de legalidad y pues hechos han ocurrido en forma diferente a lo que conoce el juzgado, pues en el uso de derecho a la defensa propia y el de su esposa, ante el ataque de los supuestos agraviados entre ellos del que en vida fue C, quienes en forma violenta ha agredido salvajemente a esposa por el solo hecho que ella rompió un vaso y le dio en la cara al agraviado por cuanto este le agarró sus nalgas en dos oportunidades, y en compañía de sus tres amigos fue agredido salvajemente por estas personas y al percibir este hecho entró a defenderla, y como cuatro personas le agredían en el piso agarró el cuchillo de su cuarto y procedió a defenderse y del cual posiblemente resultó gravemente herido C, además es procedieron a tirar piedras hacia su cuarto, por cuanto dentro de este ambiente encontraban sus dos menores hijas lo cual el juzgado no ha tenido en cuenta su derecho a la defensa y por ende al principio de legalidad;</p> <p><b>b)</b>Que, se evidencia de autos que tanto su manifestación policial así como su declaración instructiva fueron realizados en forma uniforme, precisa y coherente, sin entrar gravísimas contradicciones, pues por defender la honra de su ex conviviente y por defenderla por las gravísimas agresiones ocasionadas por el agraviado y sus acompañantes, se enfrentó con el agraviado y sus tres acompañantes, resultando muerde este pugilato, porque se generó una desproporción en el ataque del agraviado y sus tres acompañantes que eran un total de cuatro personas y su defensa era unilateral, por lo que los hechos que se denuncian se encuentran dentro de los alcances de la eximente que regula expresamente el artículo 20 inciso 3 apartado a) del Código Penal, por cuanto obrado en defensa de un bien jurídico protegido por la ley que es su vida e integridad física y mental de su persona, de su conviviente o de sus dos menores hijas y el uso del cuchillo resulta ser una necesidad racional del medio empleado para impedirle repelerla; y por lo que se le debe eximir de responsabilidad penal, lo que el juzgado no tomó en cuenta al momento de resolver; <b>c)</b> Se ha vulnerado el principio de debida compulsión de pruebas por cuanto se han tomado en cuenta a testigos que no estuvieron presentes en el evento delictivo y recaen en gravísimas contradicciones, por cuanto hechos sucedieron en horas 6:30 de la tarde cuando en el jirón Unión del barrio de Magdalena, el tránsito vehicular y peatonal es reducido y cuando sucedieron los hechos no habían personas que transiten por el lugar.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que, es de apreciarse de autos que en contra del procesado 1, se le imputa comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple en agravio de C, por los hechos ocurridos el día 21 de marzo del dos mil diez en circunstancias que el mencionado procesado se encontraba en un bar ubicado en el jirón Unión consignado con el número 256, del barrio de la Magdalena, en el que se pusieron a libar bebidas alcohólicas en compañía de su conviviente, lugar en el que también encontraba el agraviado C, en compañía de sus amistades, igualmente libando licor siendo aproximadamente las siete de la noche, en circunstancias en que la conviviente del procesado se dirigió a los servicios higiénicos habría sido tocada en las nalgas por el mencionado agraviado, produciéndose un reclamo airado de parte de la conviviente del agraviado rompiendo un vaso con la que le causó lesiones en el rostro y el cuello del agraviado, produciéndose una gresca en la que intervino el procesado A, que al ver vencido, salió del bar retornando con un cuchillo en la mano atacándole al agraviado tantas veces nombrado e infiriéndole un corte con el arma blanca que portaba, causánd</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Que, al emitirse la sentencia se ha vulnerado varios principios y garantías que regulan debido proceso, como el principio del derecho a la defensa, de la debida compulsión pruebas, a la debida motivación de resoluciones y al principio de legalidad y pues hechos han ocurrido en forma diferente a lo que conoce el juzgado, pues en el uso de derecho a la defensa propia y el de su esposa, ante el ataque de los supuestos agraviados entre ellos del que en vida fue C, quienes en forma violenta ha agredido salvajemente a esposa por el solo hecho que ella rompió un vaso y le dio en la cara al agraviado por cuanto este le agarró sus nalgas en dos oportunidades, y en compañía de sus tres amigos fue agredido salvajemente por estas personas y al percibir este hecho entró a defenderla, y como cuatro personas le agredían en el piso agarró el cuchillo de su cuarto y procedió a defenderse y del cual posiblemente resultó gravemente herido C, además es procedieron a tirar piedras hacia su cuarto, por cuanto dentro de este ambiente encontraban sus dos menores hijas lo cual el juzgado no ha tenido en cuenta su derecho a la defensa y por ende al principio de legalidad;</p> <p><b>b)</b>Que, se evidencia de autos que tanto su manifestación policial así como su declaración instructiva fueron realizados en forma uniforme, precisa y coherente, sin entrar gravísimas contradicciones, pues por defender la honra de su ex conviviente y por defenderla por las gravísimas agresiones ocasionadas por el agraviado y sus acompañantes, se enfrentó con el agraviado y sus tres acompañantes, resultando muerde este pugilato, porque se generó una desproporción en el ataque del agraviado y sus tres acompañantes que eran un total de cuatro personas y su defensa era unilateral, por lo que los hechos que se denuncian se encuentran dentro de los alcances de la eximente que regula expresamente el artículo 20 inciso 3 apartado a) del Código Penal, por cuanto obrado en defensa de un bien jurídico protegido por la ley que es su vida e integridad física y mental de su persona, de su conviviente o de sus dos menores hijas y el uso del cuchillo resulta ser una necesidad racional del medio empleado para impedirle repelerla; y por lo que se le debe eximir de responsabilidad penal, lo que el juzgado no tomó en cuenta al momento de resolver; <b>c)</b> Se ha vulnerado el principio de debida compulsión de pruebas por cuanto se han tomado en cuenta a testigos que no estuvieron presentes en el evento delictivo y recaen en gravísimas contradicciones, por cuanto hechos sucedieron en horas 6:30 de la tarde cuando en el jirón Unión del barrio de Magdalena, el tránsito vehicular y peatonal es reducido y cuando sucedieron los hechos no habían personas que transiten por el lugar.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que, es de apreciarse de autos que en contra del procesado 1, se le imputa comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple en agravio de C, por los hechos ocurridos el día 21 de marzo del dos mil diez en circunstancias que el mencionado procesado se encontraba en un bar ubicado en el jirón Unión consignado con el número 256, del barrio de la Magdalena, en el que se pusieron a libar bebidas alcohólicas en compañía de su conviviente, lugar en el que también encontraba el agraviado C, en compañía de sus amistades, igualmente libando licor siendo aproximadamente las siete de la noche, en circunstancias en que la conviviente del procesado se dirigió a los servicios higiénicos habría sido tocada en las nalgas por el mencionado agraviado, produciéndose un reclamo airado de parte de la conviviente del agraviado rompiendo un vaso con la que le causó lesiones en el rostro y el cuello del agraviado, produciéndose una gresca en la que intervino el procesado A, que al ver vencido, salió del bar retornando con un cuchillo en la mano atacándole al agraviado tantas veces nombrado e infiriéndole un corte con el arma blanca que portaba, causánd</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>una herida punzo penetrante en el abdomen, causándole la muerte; hecho que encontraba acreditado con el acta de necropsia de folios 23, en la se establece como causa de muerte, Shock hipovolémico irreversible severo, laceración de vasos meso gástric perforación de intestinos múltiple, traumatismo abdominal abierto, actuando como agente causante objeto con punta y filo; corroborado además con la declaración testimonial de de folios 197, quien expresó que vio la forma y circunstancias de como el procesado A lio a golpes con el agraviado, y finalmente se asestara un golpe como arma blanca a ni del abdomen, y que finalmente esto le causó la muerte, corroborando además con declaración de D, quien fue el acompañante el día de los hechos al agraviado narrándola forma de como el agraviado fue agredido con un cuchillo por el procesado y que al ser sometido al peritaje correspondiente el cuchillo hallado en la vivienda procesado arrojo positivo para manchas hemáticas.</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, el procesado 1, reconoce en parte los hechos esgrimiendo en defensa haber actuado en legítima defensa, y que empleo el cuchillo por cuanto de c tenía que repeler el ataque del que era objeto; pues conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Código penal establece los presupuestos respectivos para calificar la legítima defensa; no configurando la legítima defensa cuando no existen pruebas de la agresión de la agresión ilegítima, de la necesidad racional del medio empleado para impedir la falta de provocación, pues en el caso de autos no se aprecia que existan una agresión ilegítima, puesto de que ante el reclamo airado de parte de la conviviente del procesado se produjo una gresca y como consecuencia de esta es que se tuvo desencadenante, con resultado la muerte del agraviado, y el empleo del arma blanca no era proporcional para repeler el ataque del cual era objeto.</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, de lo expuesto se establece que el procesado A, fue la persona que produjo la muerte del agraviado C, con un golpe de arma blanca asestado en el abdomen y que era de necesidad mortal, conforme se aprecia del protocolo de necropsia de folios 39 y siguientes, el mismo que reviste de gravedad por el modo y forma como fue ocasionada y por el medio u objeto empleado, constituyendo su versión en meros argumentos de defensa que no revisten credibilidad ya que no se encuentra acompañada de medios probatorios menos que hayan sido acreditadas a lo largo del presente proceso siendo que la conducta desplegada por el procesado 1, se encuadra dentro del tipo penal por el cual se le apertura instrucción y dictó sentencia condenatoria. Por tanto el Colegio Superior llega al convencimiento que la responsabilidad del procesado 1 encuentra acreditada; sin embargo el quantum de la pena debe de fijarse en atención a la forma de cómo ocurrieron los hechos, teniendo en cuenta que el procesado se hallaba en relativo estado de ebriedad pero se daba cuenta de la que hacía, pues como consecuencia de la ingesta de bebidas alcohólicas, tuvo una relativa alteración de la conciencia, pero que no le impedía discernir de lo bueno y malo, por lo que es del caso graduar la pena en atención a estas circunstancias, disminuyéndola a la impuesta por el A.quo, pues nuestro ordenamiento sustantivo establece el rango de pena en no menor de seis ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian</p>					X						

		<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

<b>Motivación del derecho</b>		<p>se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p><b>DECISIÓN:</b></p> <p>Siendo esto así y por los fundamentos precedentemente expuestos <b>CONFIRMARON</b> la Sentencia recurrida de fecha 14 de julio del 2011 que corre a folios 576 siguientes, por la el Juez de la causa <b>condena al procesado A</b>, por la comisión de delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple, agravio de C, y fija en cincuenta mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a los herederos legales del agraviado; <b>REVOCARON</b> propia sentencia en cuanto fija en quince años de pena privativa de la libertad efectiva y <b>REFORMANDOLA FIJARON EN DIEZ AÑOS</b> de pena privativa de libertad efectiva, la que con el descuento de la <b>carcelería que viene sufriendo el mencionado procesado, desde el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve vencerá el 20 de marzo del dos mil veinte</b>, fecha en que obtendrá su inmediata libertad; la confirmaron en todo lo demás que en ella contiene y es materia del recurso; y lo devolvieron; <b>Con conocimiento. S.S.</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>											

<b>Motivación de la pena</b>		<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00524-2010-0501-JR-PE-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>SI cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				X							



## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE; EXPEDIENTE N° 00524-2010-0501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO - AYACUCHO, 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Chimbote 31 de Enero de 2022*



*Tesista: Marleny Eva Campos Arteaga  
Código de estudiante: 3106161322  
DNI N° 28306322*

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
8	Recolección de datos						X	X	X	X							
9	Presentación de resultados								X	X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
16	Redacción de artículo científico												X	X			

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>	50	2	100.00
Impresiones	30	3	100.00
Fotocopias	25	2	50.00
Empastado	60	1	60.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	25	4	100.00
Lapiceros	5	100	10.00
<b>Servicios</b>	40	2	80.00
Uso de Turnitin	50	4	200.00
<b>Sub total</b>			700.00
<b>Gastos de viaje</b>	5	10	50.00
Pasajes para recolectar información	10	10	100.00
<b>Sub total</b>			850.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			850.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			1502.00